Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 263 Jueves, 12 de noviembre de 2020

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

6392 Orden de 3 de noviembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería Industrial de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 25 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda. (Código AFT06L19-7). 26659

6393 Orden de 3 de noviembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, opción Pedagogía de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 24 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda. (Código AFX15l19-1). 26661

6394 Orden de 3 de noviembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, opción Química de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 25 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda. (Código AFX18L19-4). 26663

6395 Orden de 3 de noviembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, opción Sociología de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por orden de 25 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda. (Código AFX20L19-7). 26665

6396 Orden de 3 de noviembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica Agrícola de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 29 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda. (Código BFT02L19-4). 26667

NPE: B-121120-263

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

6397 Decreto n.º 139/2020, de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, durante el curso escolar 2020-2021, referente al segundo pago del importe correspondiente a cada centro. 26669

6398 Decreto n.º 140/2020, de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM), destinada a financiar actuaciones complementarias de apoyo al alumnado con trastorno del espectro autista (TEA), para el curso 2020-2021. 26678

6399 Decreto n.º 145/2020, de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la sufragación de gastos extraordinarios en materia de limpieza en centros educativos derivados de la situación sanitaria provocada por la COVID-19. 26684

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

6400 Orden de 10 de noviembre de 2020, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo iniciado por Orden de 15 de julio de 2020, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se convocan ayudas económicas a deportistas de alto rendimiento de la Región de Murcia, año 2020. 26693

6401 Orden de 10 de noviembre de 2020, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo iniciado por Orden de 15 de octubre de 2020, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se convocan subvenciones a clubes deportivos de la Región de Murcia que participen en competiciones oficiales de deporte base organizadas por las federaciones deportivas de la Región de Murcia, para la adquisición de equipaciones y material deportivo durante la temporada 2020/2021. 26695

6402 Orden de 10 de noviembre de 2020, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo iniciado por Orden de 15 de octubre de 2020, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se convocan subvenciones para la financiación de gastos de organización y funcionamiento de Clubes Deportivos de la Región de Murcia, que cuenten con equipos no profesionales que participen en competiciones regulares de ámbito estatal durante la temporada 2020/2021. 26697

Consejería de Educación y Cultura

6403 Extracto de la Orden de 9 de noviembre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan ayudas de comedor escolar de carácter compensatorio curso 2020/2021, medidas prevención COVID-19, para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de este servicio escolar complementario durante el curso 2020-2021. 26699

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6404 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de San Javier para la ejecución de la obra de "Continuidad y adecuación del carril bici de La Manga", en el marco de la Edusi "La Manga Abierta 365", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el Marco del programa operativo de crecimiento sostenible 2014-2020". 26701

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

6405 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por el que se convoca concurso público de derecho minero caducado de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, situado en el término municipal de Mula (Murcia). 26707

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Segura

6406 Cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del Regadío de Lorca para el año 2021. 26716

6407 Cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del Embalse del Argos para el año 2021. 26717

6408 Cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2021. 26718

6409 Cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes del Embalse de La Cierva para el año 2021. 26720

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

6410 Recurso de suplicación 482/2019. 26721

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

6411 Familia, guarda, custodia, alimentos hijo menor 313/2017. 26723

De lo Social número Dos de Cartagena

6412 Procedimiento ordinario 581/2019. 26725

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6413 Despido/ceses en general 713/2019. 26727

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

6414 Despido objetivo individual 224/2020. 26729

De lo Social número Uno de Badajoz

6415 Procedimiento ordinario 665/2019. 26732

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

6416 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas del Ayuntamiento de Alhama de Murcia. 26734

Calasparra

6417 Aprobación inicial del Presupuesto General de 2021. 26735

Caravaca de la Cruz

6418 Reglamento de Control y Presencia de los empleados públicos del Ayuntamiento de Caravaca de La Cruz. 26736

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Fuente Álamo de Murcia

6419 Aprobación inicial de la Modificación de Crédito n.º 27/2020, de Crédito Extraordinario. 26750

Lorca

6420 Extracto de las bases reguladoras, aprobadas en Junta de Gobierno Local de 6 de noviembre de 2020, para la concesión de ayudas de transporte en línea regular, para el alumnado de Bachillerato o Ciclos Formativos matriculado en un centro de enseñanza pública durante el periodo comprendido entre enero a junio de 2021. 26751

San Pedro del Pinatar

6421 Delegaciones de la Alcaldesa-Presidenta. 26754

6422 Anuncio de cesión gratuita al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de una parcela para construcción de un parque de bomberos. 26755

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

6392 Orden de 3 de noviembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería Industrial de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 25 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda. (Código AFT06L19-7).

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera y cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería Industrial de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 25 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM n.º 251, de 30 de octubre de 2019) con indicación de las que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

Segundo.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que tanto las personas aspirantes excluidas como las omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación.

Tercero.- Las personas aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días de subsanación, solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera.

Cuarto.- Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

NPE: A-121120-6392

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: http://empleopublico.carm.es/

Quinto.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 3 de noviembre de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

6393 Orden de 3 de noviembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, opción Pedagogía de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 24 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda. (Código AFX15I19-1).

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera y cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, opción Pedagogía de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 24 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM n.º 251, de 30 de octubre de 2019) con indicación de las que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

Segundo.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que tanto las personas aspirantes excluidas como las omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación.

Tercero.- Las personas aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días de subsanación, solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera.

Cuarto.- Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

NPE: A-121120-6393

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: http://empleopublico.carm.es/

Quinto.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 3 de noviembre de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

6394 Orden de 3 de noviembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, opción Química de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 25 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda. (Código AFX18L19-4).

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera y cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, opción Química de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 25 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM n.º 251, de 30 de octubre de 2019) con indicación de las que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

Segundo.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que tanto las personas aspirantes excluidas como las omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación.

Tercero.- Las personas aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días de subsanación, solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera.

Cuarto.- Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

NPE: A-121120-6394

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: http://empleopublico.carm.es/

Quinto.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 3 de noviembre de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

6395 Orden de 3 de noviembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, opción Sociología de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por orden de 25 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda. (Código AFX20L19-7).

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera y cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM nº 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, opción Sociología de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 25 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 251, de 30 de octubre de 2019) con indicación de las que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

Segundo.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que tanto las personas aspirantes excluidas como las omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación.

Tercero.- Las personas aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días de subsanación, solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera.

Cuarto.- Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, nº 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

NPE: A-121120-6395

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: http://empleopublico.carm.es/

Quinto.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 3 de noviembre de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

6396 Orden de 3 de noviembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica Agrícola de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 29 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda. (Código BFT02L19-4).

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera y cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica Agrícola de la Administración Pública Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 29 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM n.º 254, de 4 de noviembre de 2019) con indicación de las que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

Segundo.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que tanto las personas aspirantes excluidas como las omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación.

Tercero.- Las personas aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días de subsanación, solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera.

Cuarto.- Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

NPE: A-121120-6396

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: http://empleopublico.carm.es/

Quinto.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 3 de noviembre de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

6397 Decreto n.º 139/2020, de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, durante el curso escolar 2020-2021, referente al segundo pago del importe correspondiente a cada centro.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo tercero establece que la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la educación básica. Asimismo, determina en el artículo cuarto que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas, y en el artículo 88.2 establece que las administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad en las enseñanzas de carácter gratuito.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

Facultada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los citados títulos competenciales en materia educativa, la Consejería de Educación y Cultura ha desplegado en estos últimos años una amplia línea de ayudas relacionadas con el sistema educativo, tratando de facilitar con ellas el acceso de su alumnado a una enseñanza de calidad, estableciendo como una de sus máximas prioridades la garantía de la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo.

Aprobada en la Asamblea Regional la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, modificada por la ley 5/2019, de 3 de abril, cuyo objeto consiste en garantizar la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y conforme dispone dicha ley, la gratuidad se hará efectiva mediante un sistema, de implantación progresiva durante un plazo máximo de 4 años, en el que el alumnado beneficiario dispondrá, en régimen de préstamo, de los libros de texto elegidos por el centro para las enseñanzas obligatorias que esté cursando.

El artículo 8 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por la Ley 5/2019 de 3 de abril, recoge que se establecerá reglamentariamente el modelo de gestión del sistema de préstamo de libros de texto.

La Resolución de 25 de mayo de 2020, de la Dirección General de Centros Educativos por la que se dictan instrucciones dirigidas a los centros sostenidos con fondos públicos sobre el programa de gratuidad de los libros de texto para el curso escolar 2020-2021, en su apartado sexto.5, dispuso que la Consejería de Educación procedería a transferir a las cuentas autorizadas de gastos de funcionamiento de los centros docentes las cantidades que correspondiera, procedentes del programa del banco de libros de la mencionada Dirección General. El importe se abonaría en dos pagos: el 80% del total durante el mes de agosto de cada año y el 20% restante antes de la finalización del primer trimestre del curso escolar. Asimismo, la instrucción undécima señalaba que la Consejería financiará con cargo a sus presupuestos el Programa de Gratuidad de Libros de Texto para la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Formación Profesional Básica, enviando a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, las cantidades necesarias para su atención.

El 23 de julio de 2020 se aprobó por Consejo de Gobierno el Decreto n.º 64/2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se establecían las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, durante el curso escolar 2020-2021 (BORM 28/07/2020), por el que se concedía a los centros el 80% de la cuantía total que les corresponde.

Aprobado el Decreto citado, quedó reservada la cantidad correspondiente al 20% del total para posibles incidencias o nuevas matriculaciones posteriores a agosto de 2020.

La finalidad del presente decreto es la de aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados por el importe pendiente comunicado por cada centro, colaborando en el impulso, la constitución y el mantenimiento, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de un sistema de bancos de libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

El artículo 8 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge dos modelos de gestión del sistema de préstamo de libros que podrá ser: entrega de cheque libro de manera individual y directa a los representantes legales del alumnado o compra de los libros de texto por el propio centro educativo.

Por lo anteriormente expuesto y entendiendo, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de la adquisición de libros de texto y material curricular de los centros beneficiarios, a través de la Consejería de Educación y Cultura, mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de noviembre de 2020,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados con la finalidad de que estos participen en el banco de libros y sistema de préstamo de libros de la Región de Murcia durante el curso escolar 2020/2021 en aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, mediante la adquisición de libros de texto y material escolar en los términos definidos en el artículo 3, y su modificación de la citada ley.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, todos los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, 1.º de educación secundaria, educación especial y formación profesional básica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2020/2021, los cuales se relacionan en el Anexo del presente decreto.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1.- Concurren en el presente supuesto razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el presente decreto constituye un mecanismo para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, y para impulsarla en su tercer año de implantación para el curso 2020/2021 como "Banco de Libros y Sistema de Préstamo de libros de la Región de Murcia" en aras a alcanzar la gratuidad de las enseñanzas básicas y obligatorias que dicha ley persigue.

2.- Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, 1.º de enseñanza secundaria, educación especial y formación profesional básica.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejera de Educación y Cultura a la vista de propuesta realizada por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia al centro educativo que efectuará la compra de los libros de texto y material curricular y los pondrá a disposición de los padres, madres o representantes legales del alumno, para garantizar que las mismas se destinan al objeto recogido en este decreto.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Atendiendo a la naturaleza jurídica de la subvención que se otorga, y dado que quienes finalmente van a resultar beneficiados por el empleo de la subvención a la finalidad para la que se conceden van a ser las familias de sus alumnos, se les exime a los mismos de la obligación de no incurrir en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5.- Obligaciones.

Los centros beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Destinar la subvención a la adquisición de libros de texto y material curricular, entendiendo por tales aquellos que aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por la Ley 5/2019, de 3 de abril, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Cooperar con la Administración en cuantas actividades de comprobación y control se lleven a cabo para asegurar el uso adecuado de los libros.

c) Recabar el compromiso de las familias que hagan uso de libros adquiridos por el centro de usar correctamente los libros de texto y material curricular prestados, cumpliendo las siguientes normas:

1. Respetar las normas establecidas en los documentos de organización y funcionamiento del centro, relativas a la utilización y conservación de los libros de texto y material curricular que forme parte de su banco de libros.

2. Cuidar y devolver en plazo los libros y material cedido.

3. En caso de traslado del alumno a otro centro educativo durante el curso escolar, los libros serán devueltos al centro prestatario.

4. En caso de deterioro o extravío de los libros o materiales cedidos, los padres, madres o representantes legales del alumnado participante estarán obligados a su reposición en las condiciones que establezca el centro educativo.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

La aportación de la Consejería de Educación y Cultura será de 150 € por alumno de nueva matrícula en tercero y cuarto de primaria, 170 € por alumno de nueva matrícula de quinto y sexto de primaria, 245 € por alumno matriculado en 1.º de enseñanza secundaria, 105 € para alumnado de nueva matrícula de formación profesional básica y 105 € para alumnado matriculado en educación especial.

Asimismo, en los cursos en los que se reutilicen los materiales o los libros de texto de cursos anteriores, el importe transferido a los centros contemplará un porcentaje de reposición del importe correspondiente a los lotes de libros ya adquiridos o del material curricular de elaboración propia o de los materiales curriculares de uso común. Dicho importe extraordinario será como máximo de un 3% referido al importe correspondiente a cada alumno matriculado en los cursos y enseñanzas en las que se implantó la gratuidad de libros de texto en el curso 2018/2019 y 2019/2020.

Si durante el curso 2020/2021, con posterioridad a la orden de concesión derivada del presente decreto, se incrementara el número de alumnos matriculados en el centro privado concertado en tercero, cuarto, quinto o sexto de primaria, en 1.º de enseñanza secundaria, en educación especial o en formación profesional básica y el centro no dispusiera de lotes de libros en su banco o de fondo de reserva para adquirir los libros de los mismos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello y que no se superen las cantidades máximas por centro, establecidas en el Anexo I, se dictará una nueva orden de concesión por el importe que corresponda en función del número de alumnos y enseñanza, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

1. El procedimiento de pago de las subvenciones a los centros beneficiarios de las mismas se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. Los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre 1 de julio de 2020 a 30 de junio de 2021.

3. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

4. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar una cuenta justificativa con indicación de las adquisiciones realizadas financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, la adquisición de libros de texto y material curricular objeto de la subvención, tal y como aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por la Ley 5/2019, de 3 de abril.

5. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 30 de julio de 2021. La justificación se remitirá mediante registro electrónico al Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

6. Los justificantes comprenderán tanto las facturas originales que acrediten los gastos objeto de la ayuda y el justificante del pago de la misma, esto es, el movimiento en la cuenta bancaria. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

7. La justificación del pago de los gastos correspondientes al importe de la ayuda recibida se realizará por los siguientes medios:

a) Cuando se realice por transferencia mediante movimiento en la cuenta corriente que acompañará a la factura conformada.

b) Cuando se realice por cheque o en metálico mediante el "recibí" en la factura conformada, debiendo figurar la firma y el DNI del receptor.

c) Cuando se gestione por factura electrónica, el justificante electrónico de la copia de la factura conformada emitida, junto al movimiento bancario correspondiente.

Artículo 8.- Reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial del objeto para el que se concede la subvención, la graduación de los incumplimientos atenderá al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En caso de que el centro educativo beneficiario no utilice el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, bien porque haya familias que hayan solicitado la exclusión del sistema, bien porque el coste de los libros por alumno matriculado sea inferior a las cantidades dispuestas en el artículo 6, esta diferencia deberá permanecer como fondo de reserva para imprevistos e incidencias que surjan siempre que estén relacionados con la adquisición de libros de texto o gastos de material curricular, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El importe remanente deberá reintegrarse a la Administración antes de la rendición de cuentas justificativas de la subvención a la que se refiere el artículo 7.

Artículo 9.- Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, y de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su redacción vigente, para el alumnado con necesidades educativas especiales, diagnosticado como tal, que esté cursando las enseñanzas objeto de esta ley en centros sostenidos con fondos públicos y que en lugar de libro de texto utilice un material curricular adaptado a sus necesidades individuales, se le asignará una dotación para la adquisición de dicho material, que podrá ser anual, fungible y compatible con otro tipo de ayudas públicas o privadas.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación y Cultura, M.ª Esperanza Moreno Reventós.

Anexo

Listado de centros privados concertados que resultan con cuantías pendientes una vez concedido el primer pago

Código de Centro	DENOMINACIÓN	2.º PAGO
30012690	CPR EE AIDEMAR, SAN JAVIER (SAN JAVIER)	2.982,00 €
30008364	CPR EE EL BUEN PASTOR-ASCOPAS, CIEZA (CIEZA)	819,00 €
30009253	CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA, JUMILLA (JUMILLA)	126,00 €
30009681	CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA, YECLA (YECLA)	273,00 €
30009277	CPR FPE SAN ANTOLÍN, MURCIA (MURCIA)	105,00 €
30005831	CPR INF-PRI JOSÉ LOUSTAU, MURCIA (MURCIA)	420,00 €
30005934	CPR INF-PRI NTRA. SRA. DE LOS BUENOS LIBROS, MURCIA (MURCIA)	94,00 €
30001655	CPR INF-PRI PATRONATO SAGRADO CORAZÓN, CARTAGENA (CARTAGENA)	197,00 €
30002155	CPR INF-PRI SAGRADO CORAZÓN, DOLORES (LOS) (CARTAGENA)	376,00 €
30000985	CPR INF-PRI-SEC AMOR DE DIOS, BULLAS (BULLAS)	2.053,00 €
30019787	CPR INF-PRI-SEC CARLOS V, AGUILAS (ÁGUILAS)	3.815,00 €
30018138	CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE EDUCACIÓN AYS, MURCIA (MURCIA)	4.221,00 €
30010802	CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE ESTUDIOS C.E.I., MURCIA (MURCIA)	1.045,00 €
30006343	CPR INF-PRI-SEC CIPRIANO GALEA, ÑORA (LA) (MURCIA)	2.094,00 €
30012446	CPR INF-PRI-SEC CIUDAD DEL SOL, LORCA (LORCA)	7.130,00 €
30009526	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO ANA MARÍA MATUTE, S. COOP., ERA ALTA (MURCIA)	2.732,00 €
30006380	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO CATÓLICO SAN VICENTE DE PAÚL, PALMAR (EL) O LUGAR DE DON JUAN (MURCIA)	2.396,00 €
30005910	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO DE FOMENTO MONTEAGUDO-NELVA, MURCIA (MURCIA)	6.326,00 €
30019799	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE, ARCHENA (ARCHENA)	3.756,00 €
30020352	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MAGDA, CEUTI (CEUTÍ)	8.296,00 €
30018692	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MONTEPINAR, ESPARRAGAL (MURCIA)	6.742,00 €
30013141	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO SAN JORGE, MOLINA DE SEGURA (MOLINA DE SEGURA)	2.450,00 €
30002702	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO, CIEZA (CIEZA)	1.906,00 €
30004838	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO, SANTO ANGEL (MURCIA)	5.718,42 €
30005752	CPR INF-PRI-SEC CRISTO REY, MURCIA (MURCIA)	597,00 €
30010814	CPR INF-PRI-SEC CRUZ DE PIEDRA, JUMILLA (JUMILLA)	1.980,00 €
30005673	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO, MURCIA (MURCIA)	2.484,00 €
30007414	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO, TORRES DE COTILLAS (LAS) (TORRES DE COTILLAS (LAS))	428,00 €
30005077	CPR INF-PRI-SEC DON BOSCO, CABEZO DE TORRES (MURCIA)	5.059,00 €
30005740	CPR INF-PRI-SEC EL BUEN PASTOR, MURCIA (MURCIA)	2.970,70 €
30009851	CPR INF-PRI-SEC EL TALLER, MOLINA DE SEGURA (MOLINA DE SEGURA)	5.930,00 €
30009563	CPR INF-PRI-SEC FAHUARÁN, ABARAN (ABARÁN)	2.080,00 €
30019350	CPR INF-PRI-SEC FUENTEBLANCA, MURCIA (MURCIA)	3.338,00 €
30005806	CPR INF-PRI-SEC HERMA, MURCIA (MURCIA)	250,00 €
30001564	CPR INF-PRI-SEC HISPANIA, CARTAGENA (CARTAGENA)	3.771,00 €
30005821	CPR INF-PRI-SEC JESÚS MARÍA, MURCIA (MURCIA)	6.643,00 €
30007943	CPR INF-PRI-SEC JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, CIEZA (CIEZA)	609,00 €
30009861	CPR INF-PRI-SEC JULIÁN ROMEA, HUERTA DEL RAAL (MURCIA)	315,70 €
30002325	CPR INF-PRI-SEC LA ENCARNACIÓN, BARRIO DE PERAL (CARTAGENA)	264,00 €
30007840	CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA, YECLA (YECLA)	1.428,00 €
30005776	CPR INF-PRI-SEC LA MERCED-FUENSANTA, MURCIA (MURCIA)	11.717,00 €
30000951	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA, BLANCA (BLANCA)	1.433,00 €
30005892	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA, MURCIA (MURCIA)	959,08 €
30007463	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA, TOTANA (TOTANA)	4.397,00 €
30001643	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA, CARTAGENA (CARTAGENA)	3.879,00 €
30004310	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA, MOLINA DE SEGURA (MOLINA DE SEGURA)	1.392,00 €
30010450	CPR INF-PRI-SEC LA SANTA CRUZ, SANGONERA LA VERDE O ERMITA NUEVA (MURCIA)	798,00 €
30013803	CPR INF-PRI-SEC LAS CLARAS DEL MAR MENOR, ALCAZARES (LOS) (ALCÁZARES (LOS))	7.742,00 €
30019453	CPR INF-PRI-SEC LEONARDO DA VINCI, BELONES (LOS) (CARTAGENA)	451,00 €
30018503	CPR INF-PRI-SEC LOS OLIVOS, MOLINA DE SEGURA (MOLINA DE SEGURA)	1.441,00 €
30002726	CPR INF-PRI-SEC MADRE DEL DIVINO PASTOR, CIEZA (CIEZA)	2.253,00 €
30019465	CPR INF-PRI-SEC MAJAL BLANCO, SANTOMERA (SANTOMERA)	8.861,00 €
30005879	CPR INF-PRI-SEC MARCO, PUENTE TOCINOS (MURCIA)	3.931,45 €
30000286	CPR INF-PRI-SEC MARÍA INMACULADA, AGUILAS (ÁGUILAS)	2.604,00 €
30008935	CPR INF-PRI-SEC MIGUEL DE CERVANTES, CIEZA (CIEZA)	1.714,00 €
30019362	CPR INF-PRI-SEC MIRALMONTE, CARTAGENA (CARTAGENA)	8.430,00 €

NPE: A-121120-6397

Código de Centro	DENOMINACIÓN	2.º PAGO
30019349	CPR INF-PRI-SEC MIRASIERRA, TORREAGÜERA (MURCIA)	8.737,00 €
30001217	CPR INF-PRI-SEC NARVAL, CARTAGENA (CARTAGENA)	5.617,00 €
30012768	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN, CARAVACA DE LA CRUZ (CARAVACA DE LA CRUZ)	2.763,50 €
30005958	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN, MURCIA (MURCIA)	1.615,00 €
30002544	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LAS MARAVILLAS, CEHEGIN (CEHEGÍN)	987,00 €
30006720	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LOS ÁNGELES, SANGONERA LA VERDE O ERMITA NUEVA (MURCIA)	972,00 €
30007712	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL CARMEN, UNION (LA) (UNIÓN (LA))	1.213,00 €
30001023	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL SAGRADO CORAZÓN, CALASPARRA (CALASPARRA)	4.491,00 €
30008251	CPR INF-PRI-SEC PARRA, MURCIA (MURCIA)	4.358,00 €
30020017	CPR INF-PRI-SEC PASICO II, TORRE-PACHECO (TORRE-PACHECO)	1.768,00 €
30010279	CPR INF-PRI-SEC REINA SOFÍA, TOTANA (TOTANA)	3.057,00 €
30000420	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, ALCANTARILLA (ALCANTARILLA)	3.815,00 €
30007049	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN, SAN JAVIER (SAN JAVIER)	1.191,00 €
30008157	CPR INF-PRI-SEC SALZILLO, MOLINA DE SEGURA (MOLINA DE SEGURA)	6.133,00 €
30000419	CPR INF-PRI-SEC SAMANIEGO, ALCANTARILLA (ALCANTARILLA)	4.937,00 €
30003421	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS, LORCA (LORCA)	2.429,40 €
30007852	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS, YECLA (YECLA)	475,00 €
30018266	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ, ALBERCA DE LAS TORRES (MURCIA)	121,00 €
30006011	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ, MURCIA (MURCIA)	391,00 €
30002167	CPR INF-PRI-SEC SAN JUAN BOSCO, DOLORES (LOS) (CARTAGENA)	3.754,99 €
30009575	CPR INF-PRI-SEC SAN LORENZO, PUENTE TOCINOS (MURCIA)	2.190,00 €
30018746	CPR INF-PRI-SEC SAN PEDRO APÓSTOL, SAN PEDRO DEL PINATAR (SAN PEDRO DEL PINATAR)	5.538,00 €
30001771	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE DE PAÚL, CARTAGENA (CARTAGENA)	5.936,00 €
30006631	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE FERRER, MURCIA (MURCIA)	1.700,00 €
30003196	CPR INF-PRI-SEC SANTA ANA, JUMILLA (JUMILLA)	735,00 €
30018001	CPR INF-PRI-SEC SANTA CLARA, MULA (MULA)	3.112,00 €
30004917	CPR INF-PRI-SEC SANTA ISABEL, ALQUERIAS (MURCIA)	2.971,50 €
30001692	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA, CARTAGENA (CARTAGENA)	6.071,00 €
30006057	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA, MURCIA (MURCIA)	4.611,00 €
30001709	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA MICAELA, CARTAGENA (CARTAGENA)	1.694,00 €
30006069	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DE LA PAZ, MURCIA (MURCIA)	7.710,00 €
30005946	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN, MURCIA (MURCIA)	6.044,00 €
30009800	CPR INF-PRI-SEC SEVERO OCHOA, GARRES (LOS) (MURCIA)	3.057,00 €
30009630	CPR INF-PRI-SEC SUSARTE, TORRES DE COTILLAS (LAS) (TORRES DE COTILLAS (LAS))	1.495,00 €
30009629	CPR INF-PRI-SEC TORRE SALINAS, MURCIA (MURCIA)	496,00 €
30009496	CPR INF-PRI-SEC VEGA MEDIA, ALGUAZAS (ALGUAZAS)	1.865,00 €
30010589	CPR INF-PRI-SEC VICENTE MEDINA, MOLINA DE SEGURA (MOLINA DE SEGURA)	3.007,00 €
30019477	CPR INF-PRI-SEC VISTARREAL, MOLINA DE SEGURA (MOLINA DE SEGURA)	4.927,38 €
30012331	C.Prv. "ADN Centro Educativo", CABEZO DE TORRES (MURCIA)	384,00 €
30010176	C.Prv. AZALEA, BENIEL (BENIEL)	1.782,50 €
30018734	C.Prv. COLEGIO CONCERTADO LA FLOTA MURCIA, MURCIA (MURCIA)	3.349,00 €
30013797	C.Prv. COLEGIO SIGLO XXI, PUERTO DE MAZARRON (MAZARRÓN)	1.254,00 €
30005764	C.Prv. ESCUELA EQUIPO, MURCIA (MURCIA)	1.819,00 €
30018710	C.Prv. GABRIEL PÉREZ CÁRCEL, MURCIA (MURCIA)	6.819,00 €
30009046	C.Prv. LUIS VIVES, NONDUERMAS (MURCIA)	3.132,00 €
30003411	C.Prv. MADRE DE DIOS, LORCA (LORCA)	1.899,00 €
30010024	C.Prv. MONTE-AZAHAR, TORRES DE COTILLAS (LAS) (TORRES DE COTILLAS (LAS))	2.565,80 €
30013414	C.Prv. SABINA MORA, UNION (LA) (UNIÓN (LA))	2.386,00 €
30018126	CPrvCInfPriSecE CENTRO DE ENSEÑANZA VIRGEN DEL PASICO, TORRE-PACHECO (TORRE-PACHECO)	1.916,00 €
30012926	CPrvCInfPriSecE LA VAGUADA, CANTERAS (CARTAGENA)	2.930,00 €
TOTAL		**318.444,42 €**

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

6398 Decreto n.º 140/2020, de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM), destinada a financiar actuaciones complementarias de apoyo al alumnado con trastorno del espectro autista (TEA), para el curso 2020-2021.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V, a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la citada Ley, en su Título Preliminar, establece la equidad como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, así como las que se deriven de discapacidad.

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo III a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, indicando que la atención integral a este tipo de alumnado se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión, correspondiendo a la Consejería con competencias en educación establecer los procedimientos de actuación y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas.

Así mismo, se asegurará la participación de los padres o tutores legales en las decisiones que afecten a los procesos educativos de este alumnado. En este sentido, el citado Decreto 359/2009, de 30 de octubre, dedica el capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y

otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

La Consejería de Educación y Cultura, convencida de que la educación es un bien absoluto, trabaja en potenciar y reforzar la atención educativa de alumnos con trastornos del espectro del autismo, con más y mejores herramientas que mejoren la participación y el aprendizaje del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, y asume el compromiso con la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM) que se plasma a través de la concesión directa de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que redundará en beneficio de la integración escolar y mejora del proceso educativo del alumnado TEA.

La concesión directa de la subvención se realiza a FAUM por ser la única Federación en la Región de Murcia que agrupa a familiares de alumnado afectado con autismo, a las que representan con el compromiso y acciones diarias que se plasman en hacer una realidad de sus esperanzas y necesidades, llevando y defendiendo sus derechos con acciones enmarcadas en el respeto y tolerancia hacia todos los agentes implicados.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de noviembre de 2020.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM), destinada a financiar actuaciones complementarias de apoyo al alumnado entre 6 y 16 años con trastorno del espectro autista (TEA), como medio de favorecer y potenciar el aprendizaje de este alumnado.

2. Las actuaciones complementarias de apoyos al alumnado con necesidades educativas especiales, a que se refiere el apartado anterior, podrán concretarse en las siguientes:

a) Talleres de habilidades sociales.

b) Campañas de prevención del acoso escolar.

c) Actuaciones de acompañamiento para la mejora de la inclusión educativa del alumnado TEA y con problemas graves de conducta, y actividades extraescolares de dicho alumnado.

d) Escuelas de padres y madres de alumnos con TEA.

3. Las actuaciones subvencionadas se realizarán, con carácter general, fuera del centro educativo (salvo en los casos en los que las asociaciones no dispongan de espacios propios en la localidad para la realización de las actividades y cuenten con la autorización del director del centro educativo) y en horario extraescolar.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,

de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Dichas razones son las de potenciar y reforzar la atención educativa de los alumnos afectados con trastorno del espectro autista, con más y mejores herramientas que mejoren la participación y el aprendizaje del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, lo que redundará en beneficio de la integración escolar y la mejora del proceso educativo del alumnado TEA. La concesión directa de la subvención se realiza a FAUM por ser la única Federación en la Región de Murcia que agrupa a familiares de alumnado afectado con autismo.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

3. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo en el Servicio de Atención a la Diversidad, correspondiendo al Jefe de Servicio, o a quien en su caso le sustituyese, la competencia para la instrucción, siguiéndose en la misma lo establecido en el artículo 18.4 y 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM).

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incursa en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable.

La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que será recabado por el órgano gestor antes de la propuesta de concesión de la subvención.

Artículo 5.- Obligaciones.

Son obligaciones del beneficiario:

a) La realización de las actividades objeto de la subvención y la presentación de la justificación correspondiente en la forma prevista.

b) Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, así como en cualquier folleto o cartel al respecto, que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura.

c) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.

e) El cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en su normativa de desarrollo, durante y con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, así como a tratar toda la información de carácter personal a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento de la finalidad prevista y de las informaciones que se faciliten con la Consejería de Educación y Cultura, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines acordados y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros.

f) No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Pago de la subvención y Justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será entre el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021.

2. La Consejería de Educación y Cultura aportará a FAUM, con CIF: G-73960825, la cantidad de sesenta mil euros (60.000 euros), con cargo al vigente presupuesto de gastos.

3. El pago de la subvención se realizará tras la correspondiente orden de la Consejera de Educación y Cultura concediendo la misma. Los fondos serán entregados con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada ley.

4. Antes del 30 de septiembre de 2021, la Federación de Autismo de la Región de Murcia deberá justificar ante la Consejería de Educación y Cultura el uso dado a la cantidad arriba citada. La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal fin, se aportará la siguiente documentación:

a) Declaración del Presidente de la Federación, de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la cantidad de referencia.

b) Memoria de actuación explicativa de las actividades realizadas, que incluya resumen de su desarrollo y valoración general del grado de consecución de los objetivos que se pretenden.

c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad necesarios para alcanzar la finalidad prevista, así como las nóminas, documentos Tc1, Tc2, modelos 111, facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y la documentación acreditativa del pago de los mismos.

d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o en caso contrario, declaración de no haber percibido otras ayudas destinadas a la misma finalidad.

5. Del importe total de la subvención se podrán justificar hasta un máximo del 15% de la misma en concepto de costes indirectos a la ejecución, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad, y entendidos como aquellos gastos necesarios para la gestión y funcionamiento de la federación para el cumplimiento del objeto y la finalidad prevista en este decreto, en cuyo caso se adjuntará documento que incluya sistema analítico de imputación de dichos costes. Dicho sistema deberá ser transparente, verificable y ajustado a la realidad.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando proceda el reintegro por aplicación del artículo 36 de la misma Ley. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 5 de noviembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación y Cultura, M.ª Esperanza Moreno Reventós.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

6399 Decreto n.º 145/2020, de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la sufragación de gastos extraordinarios en materia de limpieza en centros educativos derivados de la situación sanitaria provocada por la COVID-19.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de la normativa vigente en materia de Sanidad y Salud Pública, dictó con fecha 13 de marzo de 2020 la Orden conjunta de las Consejerías de Salud, de Educación y Cultura y de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se adoptaron medidas adicionales en relación con la pandemia global de coronavirus. Entre estas medidas se ordenó la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros, etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación con efectos a partir del día 16 de marzo de 2020.

Así, la orden de 29 de julio de 2020 de las Consejerías de Salud y Educación y Cultura por la que se restablece la actividad educativa presencial a partir del curso 2020-21 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, recoge la Guía para el inicio de curso 2020-21 elaborada por la Comisión Mixta de la Consejería de Educación y Cultura y la Consejería de Salud en la que se incluyen recomendaciones y directrices en relación a las medidas de prevención e higiene frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2020-2021. Entre otras, se establecen medidas destinadas a reforzar la limpieza y desinfección de los centros educativos.

En virtud de lo dispuesto por el art. 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ostentan competencias propias en materia de educación, una de las cuales es la de "conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial".

Dentro de las obligaciones de conservación y mantenimiento exigidas a los municipios, se encuentra, entre otras, la limpieza de los mismos.

En la situación de emergencia sanitaria provocada por la evolución de la COVID19, es necesario extremar las medidas higiénicas y de limpieza en entornos especialmente sensibles como es el escolar, implicando esta circunstancia un incremento notable del gasto en labores de limpieza.

La finalidad del presente decreto es proporcionar a las diferentes Entidades Locales de la Región de Murcia el apoyo económico necesario para sufragar los gastos extraordinarios ocasionados por las medidas higiénico sanitarias a adoptar como consecuencia de la situación sanitaria COVID 19.

Por lo anteriormente expuesto y entendiendo, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de las mencionadas medidas, a través de la Consejería de Educación y Cultura mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de noviembre de 2020.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los diferentes Ayuntamientos de la Región de Murcia con la finalidad de sufragar los gastos extraordinarios ocasionados por las necesarias medidas higiénico sanitarias a adoptar como consecuencia de la situación sanitaria COVID 19, en materia de limpieza y desinfección en los centros educativos cuyos edificios sean de titularidad municipial.

Constituirán objeto de financiación:

1.- La contratación de personal o empresas para los servicios de limpieza y desinfección en los centros educativos citados anteriormente.

2.- El coste de los productos higiénicos sanitarios y de limpieza necesarios para la correcta adecuación y/o mantenimiento de las indicaciones sanitarias en los mismos.

Artículo 2.- Fundamento y justificación de la concesión directa.

En particular, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones se concretan en cuestiones fundamentales para el desarrollo del servicio educativo minimizando el riesgo para la salud en las actuales circunstancias, instaurando medidas de limpieza e higiene eficaces que propicien el correcto cumplimiento de las medidas sanitarias indicadas por las autoridades competentes.

La actual situación plantea la necesidad de medidas puntuales que se adecúen a la evolución epidemiológica de la Región de Murcia, teniendo por tanto las medidas objeto de este decreto carácter extraordinario y coyuntural hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia en los que se encuentren

ubicados Centros Educativos en los que las labores de limpieza y desinfección correspondan a la mencionada Entidad Local por ser de su competencia en virtud de lo señalado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, al concurrir en el presente supuesto razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el presente decreto constituye un mecanismo para garantizar la aplicación de las medidas contenidas en la Guía para inicio de curso 2020-21 elaborada por la Comisión Mixta de la Consejería de Educación y Cultura y la Consejería de Salud en la orden de 29 de julio de 2020 de las Consejerías de Salud y Educación y Cultura por la que se restablece la actividad educativa presencial a partir del curso 2020-21 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias.

2.- Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia en los que se encuentren ubicados Centros Educativos para las labores de limpieza y desinfección a desarrollar en los edificios de titularidad local.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura a la vista de propuesta realizada por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, en la que se especificará los compromisos y condiciones aplicables que serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 5.- Obligaciones.

Serán obligaciones de la Entidad Local, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Destinar la subvención al objeto de financiación para el que se ha concedido según lo recogido en el artículo 1.

b) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Comunicar a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Cultura la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en particular, deberá:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de obtener una subvención, frente a la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de obtener una subvención, frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Seguridad Social.

d) No estar incursa en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados al beneficiario con anterioridad a la concesión de la subvención.

Artículo 6.- Financiación y cuantía

1.- Las subvenciones que se regulan en el presente Decreto serán con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

2.- El importe asignado será de 1.999.974,00 euros de la partida presupuestaria 15.04.00.422J.463.49 código de proyecto 47548

3. La cuantía de la subvención que corresponde a cada Ayuntamiento será la establecida en el Anexo I del presente decreto. La cantidad asignada a cada uno de los Ayuntamientos se ha calculado teniendo en cuenta el número de unidades escolares ubicadas en cada municipio a 389,10€ por unidad.

Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación

1.-El pago de la subvención se realizará mediante transferencia al Ayuntamiento de una sola vez, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. Los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 7 de septiembre de 2020 a 31 de diciembre de 2020.

3. La Entidad Local beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gasto, conforme a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y conforme se establezca en la Resolución de la concesión.

4.- La justificación de la subvención mantendrá coherencia con el objeto de la subvención y se presentará, en formato electrónico, en un plazo de 2 meses una vez finalizado el plazo de ejecución. Se remitirá mediante registro electrónico a la Subdirección General de Centros y constará de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que usará como modelo los contenidos en este Decreto como Anexo II y Anexo III.

5.- El pago quedará justificado mediante la comprobación por parte de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de que los gastos son referidos efectivamente al objeto de la subvención concedida.

6.- La Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancias del beneficiario de la mitad del plazo establecido para presentar la misma, tal y como se establece en

el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

7. El órgano responsable del proceso de justificación de estas subvenciones es la Subdirección General de Centros.

Artículo 8. - Reintegro.

1.- El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- En caso de que el Ayuntamiento beneficiario no utilice el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, el importe remanente deberá reintegrarse a la Administración antes de la rendición de cuentas justificativas de la subvención a la que se refiere el artículo 7.

Artículo 9.- Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 5 de noviembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

ANEXO I

LISTADO DE AYUNTAMIENTOS E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

MUNICIPIO	UNIDADES ESCOLARES	IMPORTE SUBVENCIÓN
ABANILLA	28	10.894,80 €
ABARÁN	49	19.065,90€
ÁGUILAS	116	45.135,60€
ALBUDEITE	9	3.501,90 €
ALCANTARILLA	128	49.804,80€
ALCÁZARES (LOS)	59	22.956,90€
ALEDO	5	1.945,50 €
ALGUAZAS	35	13.618,50€
ALHAMA DE MURCIA	89	34.629,90€
ARCHENA	73	28.404,30€
BENIEL	38	14.785,80€
BLANCA	26	10.116,60€
BULLAS	37	14.396,70€
CALASPARRA	34	13.229,40€
CAMPOS DEL RÍO	9	3.501,90 €
CARAVACA DE LA CRUZ	95	36.964,50€
CARTAGENA	703	273.537,30€
CEHEGÍN	52	20.233,20 €
CEUTÍ	59	22.956,90 €
CIEZA	97	37.742,70 €
FORTUNA	42	16.342,20 €
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA	82	31.906,20 €
JUMILLA	90	35.019,00 €
LIBRILLA	24	9.338,40 €
LORCA	399	155.250,90€
LORQUÍ	27	10.505,70 €

NPE: A-121120-6399

MUNICIPIO	UNIDADES ESCOLARES	IMPORTE SUBVENCIÓN
MAZARRÓN	122	47.470,20 €
MOLINA DE SEGURA	196	76.263,60 €
MORATALLA	28	10.894,80 €
MULA	45	17.509,50 €
MURCIA	1370	533.067,00€
OJÓS	2	778,20 €
PLIEGO	18	7.003,80 €
PUERTO LUMBRERAS	76	29.571,60 €
RICOTE	5	1.945,50 €
SAN JAVIER	124	48.248,40 €
SAN PEDRO DEL PINATAR	96	37.353,60 €
SANTOMERA	72	28.015,20 €
TORRE-PACHECO	182	70.816,20 €
TORRES DE COTILLAS (LAS)	72	28.015,20 €
TOTANA	116	45.135,60 €
ULEA	4	1.556,40 €
UNIÓN (LA)	71	27.626,10 €
VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	9	3.501,90 €
YECLA	127	49.415,70 €

ANEXO II

CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA SUBVENCIÓN

D/Dª._____
_____, en calidad de _____ del Ayuntamiento de _____

C E R T I F I C A

Que la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, concedió al Ayuntamiento de _____ una subvención por importe de _____ €, para la sufragación de gastos extraordinarios en materia de limpieza en centros educativos derivados de la situación sanitaria provocada por la COVID-19

El ingreso de esta subvención ha quedado reflejado en la contabilidad municipal, según documento contable Nº _____ de fecha _____ habiendo sido destinados la totalidad de los fondos percibidos a la finalidad para la que se concedieron, como viene especificado en el anexo III.

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expido la presente en _____ a _____

Vº Bº
El/La Alcalde/sa

Fdo:

ANEXO III: MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA SUFRAGACIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS EN MATERIA DE LIMPIEZA EN CENTROS EDUCATIVOS DERIVADOS DE LA SITUACIÓN SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	
NOMBRE	
NIF	
DOMICILIO	
MUNICIPIO	
E-MAIL	
TELÉFONO	

2. MEMORIA DE ACTUACIONES/GASTO

Esta memoria deberá incluir:

- Información sobre las actuaciones realizadas con la subvención otorgada, especificando con el máximo detalle, las actividades realizadas y su relación directa con los justificantes de gastos aportados.
- Documento narrativo, que recoja toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida.
- Facturas imputables

Tal y como establece el artículo 30.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones: "*Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.*
La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario".
Por tanto para poder acreditar un gasto será imprescindible factura o factura simplificada cuyos requisitos vienen recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El/la Alcalde/sa

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

6400 Orden de 10 de noviembre de 2020, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo iniciado por Orden de 15 de julio de 2020, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se convocan ayudas económicas a deportistas de alto rendimiento de la Región de Murcia, año 2020.

Por Orden de 15 de julio de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, se aprueba la convocatoria de ayudas económicas a deportistas de alto rendimiento de la Región de Murcia, año 2020 (extracto publicado en el B.O.R.M n.º 170, de 24 de julio de 2020), con cargo al ejercicio 2020.

La citada Orden de 15 de julio de 2020, establece en su artículo 5.1 que la competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Deportes, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, precisando que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento.

Debido a las fechas en las que nos encontramos y a fin de cumplir con la tramitación en el presente ejercicio 2020, se constata que concurren razones de interés público que aconsejan resolver con la máxima celeridad y eficacia la totalidad de los expedientes administrativos de concesión de subvenciones públicas que se tramiten al amparo de la mencionada convocatoria y que deben financiarse con cargo al presupuesto de 2020, reduciendo a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario tanto para su instrucción como para la resolución de las solicitudes de subvención presentadas.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 19, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Orden de 15 de julio de 2020, y estimando que concurren los requisitos para la tramitación de urgencia a los que se refiere el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada, y a propuesta el Director General de Deportes,

Dispongo:

Acordar la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo iniciado por Orden de 15 de julio de 2020, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se convocan ayudas económicas a deportistas de alto rendimiento de la Región de Murcia, año 2020.

En consecuencia, se reducirán a la mitad los plazos establecidos en el mencionado procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, no afectando este acuerdo a los plazos de realización de actividades ni al establecido para la justificación de la subvención.

Contra la presente Orden no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la Orden que ponga fin al procedimiento.

En Murcia, a 10 de noviembre de 2020.—La Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

6401 Orden de 10 de noviembre de 2020, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo iniciado por Orden de 15 de octubre de 2020, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se convocan subvenciones a clubes deportivos de la Región de Murcia que participen en competiciones oficiales de deporte base organizadas por las federaciones deportivas de la Región de Murcia, para la adquisición de equipaciones y material deportivo durante la temporada 2020/2021.

Por Orden de 15 de octubre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, se aprueba la convocatoria de subvenciones a clubes deportivos de la Región de Murcia que participen en competiciones oficiales de deporte base organizadas por la federaciones deportivas de la Región de Murcia, para la adquisición de equipaciones y material deportivo durante la temporada 2020/2021 (extracto publicado en el B.O.R.M n.º 245, de 22 de octubre de 2020), con cargo al ejercicio 2020.

La citada Orden de 15 de octubre de 2020, establece en su artículo 6.1 que la competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Deportes, quién realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, precisando que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento.

Debido a las fechas en las que nos encontramos y a fin de cumplir con la tramitación en el presente ejercicio 2020, se constata que concurren razones de interés público que aconsejan resolver con la máxima celeridad y eficacia la totalidad de los expedientes administrativos de concesión de subvenciones públicas que se tramiten al amparo de la mencionada convocatoria y que deben financiarse con cargo al presupuesto de 2020, reduciendo a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario tanto para su instrucción como para la resolución de las solicitudes de subvención presentadas.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 16.2.n), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.1 de la Orden de 15 de octubre de 2020, y estimando que concurren los requisitos para la tramitación de urgencia a los que se refiere el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada, y a propuesta el Director General de Deportes,

Dispongo:

Acordar la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo iniciado por Orden de 15 de octubre de 2020, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se convocan subvenciones a clubes deportivos de la Región de Murcia que participen en competiciones oficiales de deporte base organizadas por la federaciones deportivas de la Región de Murcia, para la adquisición de equipaciones y material deportivo durante la temporada 2020/2021.

En consecuencia, se reducirán a la mitad los plazos establecidos en el mencionado procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, no afectando este acuerdo a los plazos de realización de actividades ni al establecido para la justificación de la subvención.

Contra la presente Orden no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la Orden que ponga fin al procedimiento.

En Murcia, a 10 de noviembre de 2020.—La Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

6402 Orden de 10 de noviembre de 2020, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo iniciado por Orden de 15 de octubre de 2020, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se convocan subvenciones para la financiación de gastos de organización y funcionamiento de Clubes Deportivos de la Región de Murcia, que cuenten con equipos no profesionales que participen en competiciones regulares de ámbito estatal durante la temporada 2020/2021.

Por Orden de 15 de octubre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, se aprueba la convocatoria de subvenciones para la financiación de gastos de organización y funcionamiento de clubes deportivos de la Región de Murcia, que cuenten con equipos no profesionales que participen en competiciones regulares de ámbito estatal durante la temporada 2020/2021 (extracto publicado en el B.O.R.M n.º 246, de 23 de octubre de 2020), con cargo al ejercicio 2020.

La citada Orden de 15 de octubre de 2020, establece en su artículo 6.1 que la competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Deportes, quién realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, precisando que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento.

Debido a las fechas en las que nos encontramos y a fin de cumplir con la tramitación en el presente ejercicio 2020, se constata que concurren razones de interés público que aconsejan resolver con la máxima celeridad y eficacia la totalidad de los expedientes administrativos de concesión de subvenciones públicas que se tramiten al amparo de la mencionada convocatoria y que deben financiarse con cargo al presupuesto de 2020, reduciendo a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario tanto para su instrucción como para la resolución de las solicitudes de subvención presentadas.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 16.2.n), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.1 de la Orden de 15 de octubre de 2020, y estimando que concurren los requisitos para la tramitación de

urgencia a los que se refiere el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada, y a propuesta el Director General de Deportes,

Dispongo:

Acordar la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo iniciado por Orden de 15 de octubre de 2020, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se convocan subvenciones para la financiación de gastos de organización y funcionamiento de clubes deportivos de la Región de Murcia, que cuenten con equipos no profesionales que participen en competiciones regulares de ámbito estatal durante la temporada 2020/2021.

En consecuencia, se reducirán a la mitad los plazos establecidos en el mencionado procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, no afectando este acuerdo a los plazos de realización de actividades ni al establecido para la justificación de la subvención.

Contra la presente Orden no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la Orden que ponga fin al procedimiento.

En Murcia, a 10 de noviembre de 2020.—La Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

6403 Extracto de la Orden de 9 de noviembre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan ayudas de comedor escolar de carácter compensatorio curso 2020/2021, medidas prevención COVID-19, para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de este servicio escolar complementario durante el curso 2020-2021.

BDNS (Identif.): 532382

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/532382)

BDNS Identificador: 532382

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index)

Primero. Beneficiarios

Alumnado que vaya a cursar durante el curso escolar 2020-2021, los niveles del segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dispongan de servicio de comedor escolar y que no hayan sido beneficiarios de la ayuda asistencial de comedor convocada por Orden de 22 de mayo de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en Centros Sostenidos con Fondos Públicos que dispongan de este servicio escolar complementario durante el curso 2020-2021 (BORM 122 de 28 de mayo de 2020).

Para obtener estas ayudas será requisito esencial que los ingresos de la unidad familiar en el año 2019 no superen, en función del número de miembros computables, los importes máximos determinados en la convocatoria.

Segundo. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar las Ayudas de comedor escolar de carácter compensatorio curso 2020/2021, medidas prevención COVID-19, de los alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos (centros públicos y centros privados concertados) radicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dispongan de este servicio escolar complementario en el referido curso académico.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras por la que se rigen estas ayudas fueron establecidas a través de la Orden de la Consejería de Educación y Universidades de 28 de abril de 2016 (BORM número 102, de 4 de mayo de 2016).

Cuarto. Cuantía.

El Importe máximo de las ayudas será de 1.500.000.00 euros.

La cuantía individual será igual al resultado de multiplicar el precio diario del servicio de comedor en el centro correspondiente por el número de días de prestación durante el periodo ordinario de funcionamiento de dicho servicio (de septiembre de 2020 hasta junio de 2021).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo único de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto. Otros datos.

Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para la misma finalidad de otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas.

Murcia, 9 de noviembre de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura, Esperanza Moreno Reventós.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6404 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de San Javier para la ejecución de la obra de "Continuidad y adecuación del carril bici de La Manga", en el marco de la Edusi "La Manga Abierta 365", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el Marco del programa operativo de crecimiento sostenible 2014-2020".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Ayuntamiento de San Javier para la ejecución de la obra de "continuidad y adecuación del carril bici de La Manga", en el marco de la EDUSI "La Manga abierta 365", cofinanciado por el fondo europeo de desarrollo regional en el marco del programa operativo de crecimiento sostenible 2014-2020", suscrito el 26 de octubre de 2020 y, teniendo en cuenta el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional, y lo establecido en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Ayuntamiento de San Javier para la ejecución de la obra de "continuidad y adecuación del carril bici de La Manga", en el marco de la EDUSI "La Manga abierta 365", cofinanciado por el fondo europeo de desarrollo regional en el marco del programa operativo de crecimiento sostenible 2014-2020", que se inserta como Anexo.

En Murcia, 27 de octubre de 2020.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el ayuntamiento de San Javier para la ejecución de la obra de "continuidad y adecuación del carril bici de La Manga", en el marco de la Edusi "La Manga Abierta 365", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el Marco del programa operativo de crecimiento sostenible 2014-2020

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia nº 38/2019 de 31 de julio (B.O.R.M. nº 176, de 1 de agosto de 2019), y autorizado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2020.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Miguel Luengo Gallego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier, autorizado para este acto por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Javier de 2 de septiembre de 2020.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente Convenio

Exponen

I. Con fecha 17 de noviembre de 2015 se publicó en el BOE la Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre, por la que se aprobaron las bases y la primera convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serían cofinanciadas mediante el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014-2020. Estas ayudas se dirigen a la ejecución del Eje 12- Desarrollo Urbano del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible (FEDER) y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1301/2013, sobre Desarrollo sostenible en el medio urbano.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia presentó a esta primera convocatoria la estrategia DUSI "La Manga abierta 365", siendo seleccionada mediante Resolución de 12 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se resuelve definitivamente la primera convocatoria.

Una vez seleccionada la Estrategia DUSI presentada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y adjudicada la cantidad de ayuda FEDER consignada, la Comunidad Autónoma ha de proceder a la implementación de la Estrategia DUSI "La Manga abierta 365" seleccionada, que tiene por objeto principal la transformación del entorno en un núcleo turístico sostenible.

Para conseguir esta meta, se plantearon 25 estrategias enmarcadas en 4 objetivos temáticos OT2, OT4, OT6 y OT9. Concretamente, una de las estrategias planteadas para la ejecución de la Estrategia DUSI consiste en la actuación "Desarrollo de carril bici hasta dotarlo de continuidad" (E7), dentro del objetivo temático OT4.

Esta actuación tiene como eje favorecer el paso a una economía baja en carbono, avanzando en el objetivo de lograr una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (no cubiertas por el ETS) del 10% en 2020 con respecto a los valores de 2005 (UE2020).

II. Para llevarlo a cabo, se hace necesario incrementar el uso de medios de transporte blandos como la bicicleta, desarrollando un modo de transporte sostenible que reduzca el número de trayectos en vehículo privado y aumente el espacio para la bicicleta, revalorizando así el entorno urbano.

III. Habida cuenta de la necesidad de ejecución, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pretende realizar la contratación para la ejecución de la obra de continuidad y adecuación del carril bici de La Manga, en el marco de la Estrategia DUSI La Manga Abierta 365, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo regional en un 80%, con un importe de licitación de 1.224.251,09€, cantidad que comprende tanto la ejecución y dirección de las obras, como los servicios de coordinación de seguridad y salud de las mismas, afectando a los términos municipales de Cartagena y San Javier.

IV. El 20% restante se financiará con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Fomento e Infraestructuras, Dirección General de Movilidad y Litoral, partida presupuestaria 14.04.00.514A. 650.00, proyecto 44614, no existiendo aportación económica por parte del Ayuntamiento de San Javier.

V. El Ayuntamiento de San Javier, consciente de la necesidad de la actuación, decide colaborar en todo lo necesario en los trámites, comprometiéndose a realizar con la mayor agilidad el certificado de aprobación del proyecto por el Ayuntamiento y el certificado de disponibilidad de los terrenos de su término municipal, y a la obtención de las autorizaciones administrativas de las obras, así como a la recepción de las obras de su término municipal, ejecutadas conforme al proyecto, de manera inmediata a su terminación.

VI. En este contexto la actuación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, se fundamenta en la competencia exclusiva que tiene atribuida en materia de ordenación del litoral en virtud del artículo 10.1.2 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

VII. Por su parte, el Ayuntamiento de San Javier fundamenta su actuación en la competencia propia de la que goza en materia de infraestructura viaria, movilidad, promoción de la actividad turística de interés y ámbito local y promoción de instalaciones de ocupación de tiempo libre (apartados d, g, h, l del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

Y a tal fin, por la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente Convenio al amparo de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/83, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales y artículos 77 a 80 de la Ley 6/88, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de las Administración Regional de Murcia con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente Convenio, dentro del marco de las estrategias de actuación establecidas en la EDUSI "La Manga Abierta 365" concretar el régimen de colaboración para la ejecución de las obras "CONTINUIDAD Y ADECUACIÓN

DEL CARRIL BICI DE LA MANGA", EN EL MARCO DE LA EDUSI "LA MANGA ABIERTA 365", lo que supone el desarrollo de un modo de transporte sostenible que ayude a reducir los desplazamientos en vehículo privado y una disminución de las emisiones gases de efecto invernadero de vehículos a motor en el entorno urbano de La Manga.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

A.- Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de San Javier:

1) Realizar el certificado de aprobación del proyecto por el Ayuntamiento.

2) Poner a disposición de la Consejería de Fomento e Infraestructuras los terrenos comprendidos en el dominio público municipal necesarios para la ejecución de la citada actuación. Para ello, deberá aportar el certificado de disponibilidad de los terrenos.

3) Compromiso municipal de obtención de las autorizaciones administrativas de las obras e instalaciones auxiliares complementarias.

4) En el caso de que la ejecución de las actuaciones requiera la utilización de elementos incluidos en las redes de los diferentes servicios públicos o de interés general, y de todos los elementos comprendidos en los mismos, el Ayuntamiento se obliga a proporcionar la accesibilidad a estos durante dicha ejecución

5) Compromiso municipal de recepción de las obras, ejecutadas conforme al proyecto comprendidos en su término municipal, obligándose a la conservación y mantenimiento de las mismas.

6) Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a la ejecución de las obras.

7) Hacer constar en los trabajos, las actividades, las publicaciones, los documentos o los actos públicos relacionados con la finalidad del Convenio, la imagen corporativa de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como el emblema de la Unión Europea, la referencia al FEDER y el lema «Una manera de hacer Europa».

8) Destinar la obra ejecutada al fin convenido durante, al menos, cinco años.

B.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras

1) Proceder a la correspondiente tramitación de los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de las actuaciones y ejecutar las obras contenidas en el Proyecto de CONTINUIDAD Y ADECUACIÓN DEL CARRIL BICI DE LA MANGA.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pretende realizar la contratación para la ejecución de la obra de continuidad y adecuación del carril bici de La Manga, en el marco de la Estrategia DUSI La Manga Abierta 365, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo regional en un 80%, con un importe de licitación de 1.224.251,09€, cantidad que comprende tanto la ejecución y dirección de las obras, como los servicios de coordinación de seguridad y salud de las mismas, afectando a los términos municipales de Cartagena y San Javier. El Proyecto ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos D. Gregorio García Martínez. La contratación se realizará con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.514A.650.00, proyecto 44614.

Si durante la ejecución del contrato resultara necesario reajustar el importes de las diferentes anualidades, la Consejería de Fomento e Infraestructuras lo

pondrá en conocimiento del Ayuntamiento de San Javier a través de la Comisión de Seguimiento, y se levantará acta al efecto; no siendo necesario modificar el convenio mediante adenda.

Serán a cargo de la Comunidad Autónoma de Murcia las desviaciones sobre el presupuesto indicado.

2) Entregar al Ayuntamiento las obras ejecutadas comprendidas en su término municipal, una vez recepcionadas las mismas.

3) Asumir la responsabilidad de informar que la actividad ejecutada ha sido seleccionada en el marco del Programa Operativo del FEDER y hacer publicidad, de acuerdo con el anexo XII del Reglamento (UE) n. 1303/2013 y el Reglamento de Ejecución (UE) n. 821/2014 de la Comisión, de las características técnicas de las medidas de información y publicidad.

4) Aceptar que su nombre se publique, junto con el nombre de la actividad cofinanciada, de acuerdo con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento y del Consejo.

5) Hacer constar en los trabajos, las actividades, las publicaciones, los documentos o los actos públicos relacionados con la finalidad del Convenio, la imagen corporativa de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como el emblema de la Unión Europea, la referencia al FEDER y el lema «Una manera de hacer Europa».

C.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento:

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general y concordante aplicación.

Tercera.- Comisión de seguimiento del convenio.

Para el adecuado control de la ejecución de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento.

Esta Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral o persona en quien delegue; actuando como vocales: La Jefa del Servicio de Costas, y un responsable nombrado por el Ayuntamiento de San Javier que actuará como interlocutor ante la Dirección General de Movilidad y Litoral para el seguimiento y control de las actuaciones.

La Comisión se reunirá como mínimo bimensualmente en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario se reunirá a petición de cualquiera de las partes, con preaviso de cuarenta y ocho horas.

Cuarta.- Publicidad.

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

Asimismo, la entidad adjudicataria estará obligada a cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y el Reglamento de Ejecución (UE) n. 821/2014

de la Comisión, de las características técnicas de las medidas de información y publicidad.

La divulgación de los resultados de los trabajos de ejecución realizados en el marco del presente convenio, y su desarrollo, estará sujeta al previo acuerdo de las partes, salvo los de general conocimiento.

Quinta.- Vigencia temporal.

El presente Convenio surtirá efecto a partir de la fecha de la firma del mismo extendiéndose su vigencia durante un periodo de cuatro años.

El derecho a denunciar el presente Convenio podrá ser ejercido también por cualquiera de las partes, durante su periodo de vigencia inicial, siendo requisito suficiente el comunicarlo fehacientemente a la otra parte con una antelación mínima de dos meses.

Sexta.- Naturaleza jurídica.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, en base a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes, serán, en su caso, sustanciadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha el 26 de octubre de 2020.

El Excmo. Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.—El Excmo. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier, José Miguel Luengo Gallego.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

6405 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por el que se convoca concurso público de derecho minero caducado de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, situado en el término municipal de Mula (Murcia).

Con fecha 7 de octubre de 2020 la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, ha dictado resolución por la que se declaran francos los terrenos ocupados por el Permiso de Investigación caducado denominado "La Cierva" n.º 21.809, cuya delimitación definida por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, elipsoide de Hayford, es la siguiente:

PP (V1)	1.º 33' 00" W	38.º 04' 20" N
V2	1.º 31' 00" W	38.º 04' 20" N
V3	1.º 31' 00" W	38.º 04' 00" N
V4	1.º 33' 00" W	38.º 04' 00" N

Asimismo, mediante dicha resolución se convoca concurso público para la adjudicación del derecho preferente sobre los terrenos francos ocupados por el citado derecho minero, aprobando las Bases anexas por las que ha de regirse dicho concurso.

En aplicación del principio de prioridad temporal en la tramitación de solicitudes de derechos mineros, recogida en la vigente Ley de Minas, las solicitudes de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B) que se realicen en todo o en parte de los terrenos objeto del presente concurso, a partir de la primera publicación de esta convocatoria, no adquirirán prioridad temporal sobre dichos terrenos en tanto no se resuelva el concurso y se tramiten los expedientes resultantes según el orden de prelación que se derive del mismo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Anexo

Bases que han de regir el concurso público para la adjudicación del derecho preferente sobre los terrenos francos ocupados por derechos mineros caducados de recursos de la sección c) de la Ley de Minas situados en el término municipal de Mula (Murcia)

1.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria del concurso público para la adjudicación del derecho preferente sobre los terrenos francos

ocupados por el derecho minero caducado de recursos de la Sección C) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas:

Permiso de Investigación "La Cierva" n.º 21.809, de 6 cuadrículas mineras, ubicado en el término municipal de Mula (Murcia).

2.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán presentar ofertas al presente Concurso las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, quedan excluidas del presente concurso público las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -.

3.- Condiciones generales del concurso.

3.1. El presente Concurso se regirá por las presentes Bases, las disposiciones de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto y, en caso de insuficiencia de éstas, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3.2. Las solicitudes deberán realizarse sobre la totalidad o parte de los terrenos ocupados por el derecho minero consignado en el apartado primero de las presentes Bases, en cuadrículas mineras agrupadas sin solución de continuidad, de forma que las que tengan un punto en común queden unidas en toda la longitud de uno, al menos, de sus lados, con un mínimo de una cuadrícula minera, y podrán, además, contener terrenos francos y registrables que se encuentren contiguos a los terrenos ocupados por este derecho minero. Los perímetros de los derechos mineros que se soliciten deberán definirse por medio de coordenadas geográficas, tomándose como punto de partida la intersección de meridiano con el paralelo que corresponda a uno cualquiera de los vértices del perímetro, de tal modo que la superficie quede constituida por una o varias cuadrículas mineras. Las longitudes estarán referidas al meridiano de Greenwich. El sistema de referencia de coordenadas será el ETRS89, asociado al elipsoide GRS80 y estará materializado por el marco que define la "Red Geodésica Nacional por Técnicas Espaciales" (REGENTE), y sus densificaciones.

3.3. En los casos de solicitudes de reclasificación de recursos de la Sección A) a la Sección C) de la Ley de Minas, no se admitirán y, por tanto quedarán excluidas del presente concurso, las solicitudes de derechos mineros cuyos terrenos, expresados en cuadrículas mineras, no comprendan la totalidad de la superficie autorizada para el aprovechamiento de recursos de la Sección A), salvo renuncia expresa del titular sobre los terrenos que queden fuera de las cuadrículas solicitadas. Todo ello, mediante documento suscrito por el interesado e incluido en el sobre n.º 2, al que añadirá justificante de las garantías constituidas ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para asegurar la restauración del espacio natural afectado, de acuerdo al artículo 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y declaración del interesado en la que se compromete a ejecutar la restauración de los terrenos correspondientes en los

plazos previstos en el Plan de Restauración que se incluirá también en el sobre n.º 2.

3.4. En las solicitudes de permisos de investigación, la metodología a seguir en la investigación del recurso minero se programará en tres fases:

La primera comprenderá los trabajos de investigación necesarios para obtener datos suficientes y adecuados para interpretar la estructura geológica de la superficie solicitada y para caracterizar el recurso en cuestión desde el punto de vista físico-químico, geoestructural y geomecánico.

La segunda incluirá métodos de investigación y ensayos de caracterización propios a la utilidad de cada material, orientados a delimitar las zonas concretas de mayor interés y probable explotación futura. La investigación deberá comprender una campaña de sondeos de recuperación de testigo, con una profundidad adecuada para dar constancia de la existencia de los materiales buscados y de la potencia de los mismos. La campaña habrá de tener como mínimo un sondeo por cada cuadrícula minera solicitada.

La tercera comprenderá métodos de investigación apropiados para delimitar y cuantificar adecuadamente el yacimiento, mediante una malla de sondeos adecuada.

El plazo de ejecución de los trabajos será como máximo de un año para cada fase de investigación.

3.5. Con independencia de las condiciones especiales o de cualquier otra índole que proceda imponer en el momento del otorgamiento a los correspondientes derechos mineros derivados de la resolución del presente Concurso, previamente a su otorgamiento deberá declararse, en su caso, la compatibilidad o incompatibilidad de los mismos con otros aprovechamientos o autorizaciones preexistentes.

4.- Fianzas.

4.1. Las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas al presente concurso deberán acreditar la constitución previa, a disposición de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Industria, Empresa e Investigación, de una fianza provisional equivalente al 10 por 100 de la Tasa 651 "Tasa por la tramitación de Permisos de Exploración e Investigación y Concesiones Administrativas" que figura en la Orden de 22 de febrero de 2019 de la Consejería de Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en 2019 (BORM núm. 54, de 06/03/19), según la superficie solicitada en cuadrículas mineras, pudiendo constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 106 de la Ley 9/20117, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en efectivo o en valores de Deuda Pública, mediante aval o contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en el citado artículo.

4.2. Esta fianza se constituirá ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dependiente de la Consejería de Presidencia y Hacienda, sita en Murcia, en Avenida Teniente Flomesta, s/n, código postal 30071.

4.3. Las fianzas provisionales serán devueltas, a solicitud de los interesados, una vez resuelto el Concurso.

5.- Presentación de ofertas.

5.1. Los interesados en el presente Concurso deberán presentar en el registro de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, sita en Murcia, en Calle Nuevas Tecnologías, s/n, C.P. 30005, dentro del plazo señalado en el apartado siguiente, una solicitud, en la que hará constar el nombre y apellidos o razón social del concursante, el domicilio a efectos de notificaciones y la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del anuncio del concurso.

A la solicitud acompañarán dos sobres cerrados, debidamente numerados (n.º 1 y n.º 2), firmados por él mismo o persona que le represente, con la documentación que más adelante se especifica, indicando también en cada sobre el nombre y apellidos o razón social del solicitante y el concurso a que se refiere, todo ello de forma legible.

Cuando las ofertas se envíen por correo ordinario, el solicitante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar la remisión de la oferta al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, mediante télex, fax (968.36.20.03) o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la solicitud, ésta no será admitida en ningún caso.

Se presentará una oferta por cada uno de los derechos mineros que se soliciten.

5.2. El sobre n.º 1 contendrá los siguientes documentos:

A) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante y de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas:

1.- En el caso de persona natural, se presentará el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) en vigor, salvo que autorice expresamente su comprobación de oficio, o el documento que haga sus veces.

2.- Si el solicitante fuere persona jurídica, dicha personalidad se acreditará mediante la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible. Si no lo fuere, la acreditación se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

3.- Declaración responsable que la persona natural o jurídica no está incursa en ninguna prohibición de contratar entre las previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia autorizada del poder o testimonio del mismo, debidamente bastanteado por los Servicios Jurídicos de la Secretaría General de cualquier Consejería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en su caso, de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales (previo pago de la tasa correspondiente), el cual surtirá efectos en el resto de Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 36/2001, de 18 de mayo (BORM n.º 117, de 22 de

mayo de 2001). Al indicado poder deberá acompañarse el Documento Nacional de Identidad del apoderado o apoderados firmantes de la proposición o copia del mismo.

5.- En el caso de empresas extranjeras, declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del concurso, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante.

B) Resguardo acreditativo de la constitución previa, a disposición de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, de la fianza provisional a que hace referencia el apartado 4 de las presentes Bases.

Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre precederá a los mismos, siguiendo el mismo orden establecido en las presentes Bases.

El solicitante podrá presentar la documentación exigida en documento original, copia o fotocopia del mismo, debidamente legalizada o compulsada.

La falta de presentación de los documentos relacionados podrá determinar la no apertura del sobre n.º 2 y la exclusión del solicitante.

5.3. El sobre n.º 2 contendrá los siguientes documentos:

A) Designación del terreno que se pretende, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1 de las presentes Bases, expresado en la forma establecida en los artículos 98 y 99 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y nombre con el que se conocerá el derecho minero.

B) Programa de exploración, proyecto de investigación o de aprovechamiento, según el caso, en los términos establecidos en los artículos 60, 66 y 85 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, suscrito por un titulado de minas, o en su caso por otros titulados universitarios competentes a que se refiere el artículo 117 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y visado, en su caso, por el Colegio Profesional que corresponda. Si se trata de un proyecto de explotación de labores mineras a cielo abierto, tendrá el contenido mínimo establecido en el apartado primero "Proyecto de explotación de labores mineras a cielo abierto" del Anexo III de la Resolución de 4 de noviembre de 2002 de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se desarrolla la Orden de 9 de septiembre de 2002 de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, por la que se adoptan medidas de normalización en la tramitación de expedientes en materia de Energía y Actividad Industrial y Minera.

C) Inversiones totales a realizar y estudio económico de viabilidad suscrito por técnico competente, con justificación de las fuentes de financiación y garantías que se ofrezcan para la realización del proyecto. Los proyectos de explotación de labores mineras a cielo abierto, tendrán el contenido mínimo establecido en el apartado segundo "Estudio de factibilidad de proyectos mineros de explotación" del Anexo III de la Resolución de 4 de noviembre de 2002 de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se desarrolla la Orden de 9 de septiembre de 2002 de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, por la que se adoptan medidas de normalización en la tramitación de expedientes en materia de Energía y Actividad Industrial y Minera.

D) Si los medios y equipo técnico a emplear se prevé efectuar a través de un profesional/es contratado/s o de una entidad contratada, se deberá adjuntar el contrato suscrito entre las partes. Los trabajos subcontratados deberán indicarse y correlacionarse de acuerdo a las distintas unidades presupuestarias previstas en el presupuesto total.

E) Plan de Restauración con el contenido y alcance establecidos en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

La justificación de las garantías ofrecidas sobre la viabilidad del proyecto deberá acreditarse por uno o varios de los medios previstos en el artículo 75 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre precederá a los mismos, siguiendo el mismo orden establecido en las presentes Bases.

6.- Plazo para la presentación de ofertas.

El plazo para presentación de ofertas será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación en Boletín Oficial del correspondiente anuncio de la convocatoria del Concurso, de acuerdo con el artículo 72.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

7.- Admisión de ofertas, selección y adjudicación.

7.1. Las ofertas serán admitidas durante el plazo fijado en el apartado anterior. La concurrencia al concurso es presunción de que por parte del solicitante se acepta el contenido de las presentes Bases en su totalidad, sin salvedad alguna, y se compromete a llevar a cabo los trabajos con la intensidad e inversiones programadas en sus ofertas, y manteniéndolos en actividad.

7.2. La Mesa constituida para la apertura de las ofertas procederá en primer lugar a la apertura de los sobres n.º 1 para comprobar si contiene todo lo exigido en las presentes bases, o existen omisiones determinantes de exclusión del concurso, eliminando en tal caso las solicitudes rechazables a causa del solicitante o del resguardo de la fianza. No obstante, si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, la Mesa podrá conceder, si lo estimara oportuno, un plazo no superior a tres días hábiles, para que se corrija o subsane el defecto.

7.3. A continuación, la Mesa procederá a la apertura de los sobres n.º 2 correspondientes a las ofertas admitidas y seleccionará aquélla que, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las presentes bases, contenga las mejores condiciones científicas y técnicas, y las mayores ventajas económicas y sociales en relación con el aprovechamiento solicitado y se establecerá un orden de prelación de las restantes solicitudes conforme a lo anterior, a efectos de tramitación, si hubiera lugar, de sus respectivos expedientes. La resolución que se adopte será notificada a todos los concursantes.

8.- Criterios de adjudicación.

Para la adjudicación del concurso, se tendrán en cuenta los criterios y ponderación que se describen a continuación:

8.1. Inversiones a realizar: Hasta veinte (20) puntos.

Se puntuará hasta un máximo de veinte (20) puntos, otorgándose dicha puntuación a la oferta que contemple una mayor inversión, entendiendo como tal la que figure en el presupuesto del programa de exploración o del proyecto de investigación o de aprovechamiento, según el caso, y en el estudio económico de viabilidad, después de descartar aquellas partidas presupuestarias que contemplen trabajos de investigación o de aprovechamiento no acordes al recurso que se pretende investigar o aprovechar u otros presupuestos no justificados técnicamente.

En las solicitudes de concesiones directas de explotación, a las ofertas que contemplen una inversión igual o inferior a un millón de euros se les asignarán cero (0) puntos. En las solicitudes de permisos de investigación, a las ofertas que contemplen una inversión igual o inferior a veinticinco mil euros (25.000 €) por cuadrícula minera se les asignarán cero (0) puntos A las ofertas con valores intermedios se les puntuará de forma proporcional, respectivamente. En las solicitudes de Permisos de Investigación, no se admitirán ofertas, y por tanto quedarán excluidas, que contemplen una inversión por cuadrícula inferiores a doce mil euros (12.000 €).

8.2. Empleo generado: Hasta veinte (20) puntos.

Se puntuará hasta un máximo de veinte (20) puntos, otorgándose dicha puntuación a la oferta que contemple un mayor número de puestos de trabajo fijos, durante el funcionamiento del conjunto de las instalaciones que comprendan el aprovechamiento, siempre y cuando supere el número de diez puestos de trabajo fijos, y cero (0) puntos a las ofertas que contemplen un número de puestos de trabajo fijos igual o inferior a diez. A los valores intermedios se les puntuará de forma proporcional.

8.3. Programa de trabajos: Hasta diez (10) puntos.

Se puntuará hasta un máximo de diez (10) puntos, otorgándose dicha puntuación a la oferta que contemple el menor tiempo de ejecución y puesta en servicio de las instalaciones necesarias que comprenda el proyecto general de aprovechamiento para las solicitudes de concesión directa, y el menor plazo solicitado, para las solicitudes de permisos de investigación o exploración.

Se asignarán cero (0) puntos a las ofertas que tenga el mayor tiempo de ejecución de las instalaciones o plazo solicitado para efectuar los trabajos de investigación (máximo tres años). El resto de ofertas se puntuarán proporcionalmente.

8.4. Espacio natural afectado por la actividad minera: Hasta diez (10 puntos), solamente para solicitudes de concesiones mineras de explotación.

Para las solicitudes de concesiones mineras de explotación se puntuará hasta un máximo de diez (10) puntos, otorgándose dicha puntuación a la oferta que contemple el menor ratio de afección de terrenos por la actividad minera, entendiendo como tal la relación mayor existente entre la superficie afectada y no restaurada y la superficie total prevista a afectar durante toda la vida de la explotación, y cero (0) puntos a la oferta que contemplen un ratio de afección igual o superior a 0’5. El resto de ofertas se puntuarán proporcionalmente entre los valores indicados.

8.5. Implantación de sistemas de explotación que supongan una menor afección al medioambiente: Hasta diez (10) puntos, solamente para solicitudes de concesiones mineras de explotación.

Se puntuará hasta un máximo de diez (10) puntos, otorgándose dicha puntuación a la oferta que contemple el sistema de explotación que suponga una menor afección al medio ambiente (tales como minería subterránea, sistemas mixtos, minería de transferencia, pozo-túnel, etc.), y cero (0) puntos a oferta que contemple un sistema de explotación de corta convencional a cielo abierto. El resto de las ofertas se puntuarán proporcionalmente.

8.6. Implantación de Sistemas de Gestión Minera Sostenible: Hasta quince (15) puntos.

Por disponer de Certificado de Sistemas de Gestión Minera Sostenible (AENOR) o similar, se puntuará quince (15) puntos y cero (0) puntos si no se dispone.

8.7. Capacidad operativa del solicitante en la restauración de aprovechamientos mineros anteriores: Hasta quince (15) puntos

Se puntuará hasta un máximo de quince (15) puntos, otorgándose dicha puntuación a la oferta que demuestre que el solicitante ha realizado la restauración o rehabilitación del espacio afectado por la actividad minera de tres explotaciones mineras, a razón de cinco (5) puntos por cada una, y cero (0) puntos a la oferta que no demuestre que el solicitante haya realizado la restauración o rehabilitación del espacio afectado por ninguna actividad minera.

Para acreditar la capacidad operativa, el interesado deberá aportar para cada uno de los derechos mineros un certificado emitido por la autoridad minera correspondiente en el que se especifique expresamente al menos, nombre del derecho minero, tipo de derecho minero, provincia, estado, sustancia explotada, superficie autorizada y que en el momento de expedición del certificado, el derecho minero se encuentra caducado y dispone de autorización de abandono definitivo de labores o que los trabajos de rehabilitación del espacio natural afectado se han realizado conforme al Plan de Restauración aprobado.

Si faltase cualquiera de los datos indicados anteriormente en el certificado, se considerará que no queda suficientemente acreditada la capacidad operativa del solicitante en la restauración de aprovechamientos mineros anteriores.

8.8. En caso de igualdad de puntuación de distintas ofertas para terrenos ocupados por cuadrículas mineras coincidentes total o parcialmente, el orden de prelación será el siguiente:

1.- Las solicitudes de reclasificación de recursos de la Sección A) a la Sección C) de la Ley de Minas, siempre que cumplan lo exigido para ello en el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, por el que se fijan criterios de valoración para configurar la sección A) de la Ley de Minas.

2.- Las solicitudes de interesados que, disponiendo de derechos mineros autorizados sobre los terrenos solicitados, acrediten una mayor actividad minera, entendiendo como tal, la producción minera declarada en los planes anuales de labores presentados ante la administración en los últimos tres años.

3.- Las solicitudes que acrediten un mayor presupuesto de inversión por cuadrícula minera solicitada.

4.- Las solicitudes que acrediten disponer de Certificado de Sistemas de Gestión Minera Sostenible.

5.- Las solicitudes de concesión directa de explotación frente a permisos de investigación o de exploración.

6.- Las solicitudes de exploración, investigación o explotación de un mineral con menor cantidad de reservas conocidas en España.

7.- Las solicitudes de derechos mineros que acrediten la exploración, investigación o explotación de recursos minerales con mayor valor en venta en el mercado.

9.- Condiciones especiales.

Con independencia de las condiciones especiales que puedan imponerse por motivos ambientales, de aprovechamiento racional del recurso o de seguridad minera en el momento del otorgamiento del derecho minero que proceda, el adjudicatario del presente concurso se compromete a restaurar el espacio afectado por labores mineras anteriores existentes en el interior de la superficie ocupada por las 6 cuadrículas mineras del Permiso de Investigación "La Cierva" N.º 21.809, conforme a un Plan de Restauración presentado y aprobado al efecto, constituyendo las garantías que resulten exigibles para asegurar su cumplimiento. Esta condición será de aplicación al adjudicatario incluso si éste no solicitase o renunciase a las cuadrículas en las que se localizan las labores mineras no restauradas.

10.- Constitución de la Mesa para la apertura de ofertas.

10.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, la Mesa para la apertura y selección de ofertas estará constituida por los siguientes miembros:

- El Director General competente en materia de minas, o persona en quien delegue, como Presidente.

- El Interventor Delegado en la Consejería competente en materia de minas.

- Un representante de los Servicios Jurídicos de la Dirección General competente en materia de minas.

- Un representante de la Consejería competente en materia de Hacienda.

- El Jefe de Servicio de Minas como Secretario y, en su defecto, un funcionario del cuerpo técnico, titulado de Minas designado por el Director General competente en materia de minas.

10.2. La Mesa para la apertura y selección de ofertas se constituirá para tal fin a las once horas del primer día hábil transcurridos tres meses a partir del siguiente día de la última publicación del correspondiente anuncio.

Murcia, 14 de octubre de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Confederación Hidrográfica del Segura

6406 Cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del Regadío de Lorca para el año 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la vigente Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, esta Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. ha elaborado el canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del regadío de Lorca para el año 2021, una vez debatido el correspondiente estudio económico en La Junta de Explotación del río Guadalentín, en su reunión del día 4 de noviembre de 2020.

El Canon a aplicar es el siguiente:

Regadíos

Canon: 19,67 €/Ha.

Superficie de riego = 12.505,00 Has.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas que correspondan en su caso de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1,80 euros por cada liquidación, cuyo valor resulte inferior a éste.

Debido al acuerdo dictado con fecha 5 de noviembre de 2020, por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., se va a aplicar al procedimiento la tramitación de urgencia, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que el plazo para formular alegaciones, en la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., Plaza de Fontes, 1. Murcia, será de 8 días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 5 de noviembre de 2020.—La Secretaria General, Mónica Gonzalo Martínez.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Confederación Hidrográfica del Segura

6407 Cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del Embalse del Argos para el año 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la vigente Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, esta Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. ha elaborado el canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del Embalse de Argos para el año 2021, una vez debatido el correspondiente estudio económico en la Junta de Explotación del Embalse de Argos, en su reunión del día 4 de noviembre de 2020.

El canon a aplicar es el siguiente:

Regadíos

Canon: 48,08 €/Ha.

Superficie de riego = 1095 Has.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas que correspondan en su caso de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1,80 euros por cada liquidación, cuyo valor resulte inferior a éste.

Debido al acuerdo dictado con fecha 5 de noviembre de 2020, por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., se va a aplicar al procedimiento la tramitación de urgencia, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que el plazo para formular alegaciones, en la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., Plaza de Fontes, 1. Murcia, será de 8 días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 5 de noviembre de 2020.—La Secretaria General, Mónica Gonzalo Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Segura

6408 Cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la vigente Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, esta Confederación Hidrográfica del Segura ha elaborado los cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2021, una vez cumplidos los trámites respecto a la participación de los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios en las Juntas de Explotación de las Vegas del Segura, en la reunión celebrada el día 5 de noviembre de 2020.

Los cánones a aplicar en cada caso son los siguientes:

Regadíos anteriores al año 1933:

Canon: 11,54 euros/ha.

Será aplicable a 41.821 hectáreas

Regadíos posteriores al año 1933:

Canon: 8,02 euros/ha.

Será aplicable a 26.034 hectáreas

Zona regable de Hellín:

Canon: 3,21 euros/ha.

Será de aplicación a 3.135 hectáreas

Abastecimientos:

Canon: 0,007857 euros/m^3.

Será de aplicación a 31.704.226 metros cúbicos

Aprovechamientos hidroeléctricos:

Canon: 0,000384 euros/Kwh.

Será de aplicación a 24.475.307 Kilowatios-hora.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas que correspondan en su caso de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1,80 euros por cada liquidación, cuyo valor resulte inferior a éste.

Debido al acuerdo dictado con fecha 5 de noviembre de 2020, por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., se va a aplicar al procedimiento la tramitación de urgencia, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que el plazo

para formular alegaciones, en la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., Plaza de Fontes, 1. Murcia, será de 8 días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de la Provincia de Alicante y de la Provincia de Albacete.

Murcia, 6 de noviembre de 2020.—La Secretaria General, Mónica Gonzalo Martínez.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Confederación Hidrográfica del Segura

6409 Cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes del Embalse de La Cierva para el año 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la vigente Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, esta Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. ha elaborado los cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes del embalse de La Cierva para el año 2021, una vez cumplidos los trámites respecto a la participación de los órganos representativos de los usuarios y beneficiarios en la Junta de Explotación del embalse de La Cierva, en la reunión celebrada el día 5 de noviembre de 2020.

El canon a aplicar es el siguiente:

Canon C.R. Pantano de La Cierva: 25,38 Euros/ha.

Será aplicable a 1.621,40 hectáreas.

Canon C.R. Heredamiento de aguas de la Puebla de Mula: 25,38 euros/ha.

Será aplicable a 187,99 hectáreas.

Canon C.R. La Purísima de Yéchar: 23,39 euros/Ha.

Será aplicable a 55,16 hectáreas.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas que correspondan en su caso de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1,80 euros por cada liquidación, cuyo valor resulte inferior a éste.

Debido al acuerdo dictado con fecha 5 de noviembre de 2020, por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., se va a aplicar al procedimiento la tramitación de urgencia, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que el plazo para formular alegaciones, en la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., Plaza de Fontes, 1. Murcia, será de 8 días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de noviembre de 2020.—La Secretaria General, Mónica Gonzalo Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

6410 Recurso de suplicación 482/2019.

Equipo/usuario: AFH

NIG: 30030 44 4 2017 0006668

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Rsu recurso suplicación 482/2019

Juzgado de origen/Autos: Dsp despido/ceses en general 805/2017 Juzgado de lo Social numero Seis de Murcia

Recurrente: Pedro José Sánchez Sánchez

Graduada Social: Ana Elvira Escámez García

Recurrido/s: Jonatan Gran Corbi, Granmobil Levante, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Recurso Suplicación 482/2019 de esta Sala, seguido a instancia de D. Pedro José Sánchez Sánchez contra Granmobil Levante SL, D. Jonatan Gran Corbi sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo expresa lo siguiente:

"En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Que, con estimación del recurso de suplicación, tratándose de una relación laboral, esta jurisdicción es competente para decidir, por lo que debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida para que por la Juzgadora "a quo", con libertad de criterio y jurisdicción propia, se resuelva sobre el resto de cuestiones planteadas."

Que en el procedimiento recurso suplicación 482/2019 de esta Sala, seguido a instancia de D. Pedro José Sánchez Sánchez contra Granmobil Levante SL, D. Jonatan Gran Corbi sobre despido, el Ilmo. Sr. D. Joaquín Ángel de Domingo Martínez, Magistrado de la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, formula, con absoluto respeto a la decisión mayoritaria, el siguiente Voto Particular discrepante a la sentencia número 915/2020, al amparo del artículo 260 de la LOPJ, pues entiende que el fallo debería ser el siguiente:

"En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el presente recurso de suplicación interpuesto por D. Pedro José Sánchez Sánchez, contra la sentencia número 428/2018 del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia, de fecha 16 de noviembre de 2018, dictada en proceso número 805/2017, sobre despido, y entablado por D. Pedro José Sánchez Sánchez frente a Granmobil Levante, S.L., a D. Jonatan Gran Corbi y al Fondo

de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Granmobil Levante, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

6411 Familia, guarda, custodia, alimentos hijo menor 313/2017.

Equipo/usuario: 002

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30015 41 1 2017 0001130

F02 Faml. Guard, Custdo Ali. Hij Menor no Matri no C 313/2017

Sobre otras materias

Demandante: Álvaro Armando Jaillita Quiroz

Procuradora: Rebeca Pérez Morales

Demandado: Cecilia Lique Villca

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia 75/2018

En Caravaca de la Cruz, a 9 de octubre de 2018.

Don Fernando Campoamor Nuero, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz, ha visto los autos de relaciones paterno-filiales número 313/2017, en los que aparecen como demandante D. Álvaro Armando Jaillita Quiroz, representado por la Procuradora D.ª Rebeca Pérez Morales y asistido por la Abogada D.ª Maravillas Sánchez García, y como demandada D.ª Cecilia Lique Villca, en situación procesal de rebeldía; con intervención en autos del Ministerio Fiscal.

Fallo

Estimo la demanda formulada por la Procuradora D.ª Rebeca Pérez Morales, en representación de D. Álvaro Armando Jaillita Quiroz, contra D.ª Cecilia Lique Villca.

En consecuencia, se elevan a definitivas las medidas adoptadas en auto número 45/2018, de 26 de junio de 2018, que se reproducen a continuación:

"La atribución al padre, don Álvaro Armando Jaillita Quiroz, de la guarda y custodia del hijo menor, Álvaro Snaider, que seguirá bajo la potestad compartida de ambos progenitores.

Mantener el derecho de la madre a un régimen de visitas y compañía con su hijo, si bien, y teniendo en cuenta los años que han transcurrido sin que la madre haya tenido relación con su hijo, se fijan dos periodos:

a. Durante un año, y con el fin de que la madre pueda retomar la relación con su hijo, podrá tenerlo en su compañía, los domingos, desde las 10 horas hasta las 14 horas.

b. De regularizarse la relación de la madre con el menor, cumplido ese primer año se fija el siguiente:

Fines de semana alternos, desde las 10 horas del sábado hasta las 20 horas del domingo. En todo caso, el régimen de visitas ordinario se llevará a cabo en el domicilio del menor, en este caso, en Caravaca de la Cruz.

En cuanto a los periodos vacacionales, de Navidad, Semana Santa, y verano, serán disfrutados por mitad.

Se entenderá como primer periodo de las vacaciones de Navidad, el comprendido entre el día 23 al día 29 de diciembre y, como segundo, desde el día 30 al día 5 de enero; para el día 6 de enero, día de Reyes, ambos progenitores tendrán derecho a tener en su compañía a la menor, bien por la mañana o bien, por la tarde.

Las vacaciones de verano, serán disfrutadas por mitad, y por periodos de 15 días alternos.

En cuanto a la elección de los periodos vacacionales, Navidad, Semana Santa y verano, elegirá, el padre los años impares y la madre los pares.

Fijar como contribución de alimentos a favor del hijo la cantidad de:

Doscientos cincuenta euros mensuales (250 €), cantidad que la demandada habrá de hacer efectiva al padre del menor, en la cuenta corriente que éste designe, por meses anticipados, dentro de los primeros cinco días de cada mes, y que habrá de ser actualizada anualmente de acuerdo con el IPC.

Los gastos extraordinarios habrán de ser abonados por mitad entre ambos progenitores. Por tales gastos se entenderán los que resulten excepcionales, no periódicos, imprevisible, necesarios, acomodados a las circunstancias económicas de ambos progenitores y previamente consensuados, expresa o tácitamente, Por el contrario, no tendrán dicha consideración, todos los gastos relativos a libros, material escolar, actividades extraescolares, es decir, todos aquellos relacionados con la formación y educación del menor, gastos que habrán de ser abonados por mitad entre ambos progenitores, sin que los mismos formen parte de la pensión de alimentos.

El importe que se fije en concepto de pensión de alimentos, habrá de hacerse efectiva desde la fecha de interposición de la presente demanda".

Autorizo a D. Álvaro Armando Jaillita Quiroz, a que pueda pedir o, en su caso, renovar, el Documento Nacional de Identidad o el pasaporte del hijo, Álvaro Snaider Jaillita Lique.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Cecilia Lique Villca, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Caravaca de la Cruz, a 2 de septiembre de 2019.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

6412 Procedimiento ordinario 581/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0001751

Modelo: 074100

PO procedimiento ordinario 581/2019

Sobre: Ordinario

Demandante: Antony Dioberty Domínguez Garrido

Abogado: Juan José Paredes Rizo

Demandado/s: El Muelle de Carthago S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antony Dioberty Domínguez Garrido contra El Muelle de Carthago S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 581/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a El Muelle de Carthago S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/11/20 a las 10.10 horas, en Calle Carlos III, 41-43 Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a El Muelle de Carthago S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 29 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

6413 Despido/ceses en general 713/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 713/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Claudia Cristina Vilella Da Silva contra La Bahía La Manga, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/3/2021 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 22/3/2021 a las 10:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanan de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "La Bahía La Manga S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

6414 Despido objetivo individual 224/2020.

Doña María Del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 224/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Francisca López López contra la empresa Smart Market S.L.U., Homebed Spain SL, Tiempos Renovados, SL, Westport Invest SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/2/2021 a las 09:30 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 18/2/2021 a las 09:40, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele en legal forma con la notificación de la presente y conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí digo, documental, en cuanto al requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábese información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y citación señalados el día 18/2/2021 a Westport Invest SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Badajoz

6415 Procedimiento ordinario 665/2019.

N.I.G.: 06015 44 4 2019 0002686

Modelo: 074100

Procedimiento ordinario 665/2019

Sobre ordinario

Demandante: Alberto Bueno Cidoncha

Abogado: Joaquín Luis María Ramos

Demandados: EGD Ibérica de Automoción, S.L. EGD Ibérica de Automoción, S.L., Eiffage Energía, S.L.

Abogado: Javier San martín Rodríguez

Don José María Hidalgo Esperilla, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Badajoz.

Hago saber; Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Alberto Bueno Cidoncha contra EGD Ibérica de Automoción, S.L. EGD Ibérica de Atomoción, S.L., Eiffage Energía, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 665/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Egd Ibérica de Automoción, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/05/20221 a las 9:45 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a EGD Ibérica de Automoción, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Badajoz, 28 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

6416 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria urgente, celebrada en fecha 5 de noviembre del año 2020, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Modificación consistente en introducir una Disposición Transitoria nueva en la Ordenanza que fija las condiciones excepcionales para permitir la ampliación de las zonas de terrazas de los establecimientos hosteleros de la localidad en aceras, calles peatonales y jardines públicos, mientras persista la necesidad de limitar desplazamientos, aforos y actividades en locales interiores por el riesgo derivado de la situación de emergencia sanitaria originada por el brote epidémico de COVID-19.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen pertinentes por plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Urbanismo, sita en la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, n.º 1, y en la página web municipal: www.alhamademurcia.es, donde se podrá consultar el contenido íntegro del documento aprobado.

Alhama de Murcia, 9 noviembre de 2020.—La Alcaldesa, M.ª Dolores Guevara Cava.

IV. Administración Local

Calasparra

6417 Aprobación inicial del Presupuesto General de 2021.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de noviembre de 2020, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (https://sede.calasparra.regiondemurcia.es/web/inicioWebc.do?opcion=noreg&entidad=30013).

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentasen reclamaciones.

En Calasparra, 10 de noviembre de 2021.—La Alcaldesa, Teresa García Sánchez.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

6418 Reglamento de Control y Presencia de los empleados públicos del Ayuntamiento de Caravaca de La Cruz.

Por el presente, se expone al público el Reglamento de Control y Presencia de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 26 de octubre de 2020, cuya ordenación se precisa a continuación:

Índice de artículos

Preámbulo

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Artículo 3. Garantías

Artículo 4. Protección de datos de carácter personal

Artículo 5. Obligaciones de los Empleados Públicos

Artículo 6. Responsabilidades

Artículo 7. Medios de Control

Título II. Jornadas y descansos

Artículo 8. Jornadas

Artículo 9. Descansos

Título III. Ausencias

Artículo 10. Definición

Artículo 11. Ausencias justificadas

Artículo 12. Ausencias Injustificadas

Título IV. Cómputo de horas

Artículo 13. Saldos Positivos

Artículo 14. Compensación de Saldos Positivos

Artículo 15. Recuperación Saldos Negativos

Artículo 16. Comisión de Seguimiento

Disposición Final Única

Disposición Derogatoria Única

Preámbulo

El artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL-, establece que la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado; y se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada.

En este sentido, la Disp. Adic. 144.ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 –LGPE 2018-, establece que desde su entrada en vigor la jornada de trabajo general en el sector público, y por tanto, en la Administración Local, se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, quedando suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios que contradigan lo previsto en este artículo.

Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo previsto en las estipulaciones 7.ª, 13.ª y 18.ª del art. 149.1 de la Constitución Española.

Debe tenerse en cuenta que los conceptos de jornada y horario son distintos. La jornada establece el número de horas que debe prestarse de trabajo efectivo, en cómputo diario, semanal, mensual o anual, mientras que el horario dispone el momento en que el empleado público debe entrar y salir de trabajar, por lo que en caso de conflicto regirá la primera.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 37.m) que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, entre otras materias, las referidas a calendario laboral, horarios y jornadas.

Por todo ello, se ha redactado el presente Reglamento de control horario de acceso y presencia del personal del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Se contempla en este Reglamento la metodología implantada en este Ayuntamiento para llevar a cabo dicho control horario de acceso y presencia, consistente en el sistema de identificación de biometría de la huella dactilar, facial, aplicación móvil u hoja de firmas (excepcionalmente para aquellos trabajadores que no tengan acceso cercano para fichar mediante los tres sistemas anteriores). En orden a garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación administrativa o laboral que vincula a los empleados públicos con la Administración, y para garantizar que cada uno preste los servicios para los que ha sido contratado y conforme a los cuales se les retribuye durante el horario completo, se hace necesario establecer los correspondientes procedimientos de control de presencia de personal.

Este control se configura como uno de los medios para conseguir una prestación eficiente del trabajo, que facilite el cumplimiento responsable de las obligaciones de los empleados en materia de jornada laboral y que, además, garantice la transparencia en la actuación pública, dado que todos los empleados públicos, independientemente de relación de servicio que les una a la Administración, podrán conocer exactamente cuáles son sus derechos y obligaciones, así como las condiciones exactas de prestación del servicio.

En virtud de lo expuesto, se ha procedido a la elaboración del presente Reglamento adecuándolo a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de los medios, actuaciones, criterios y procedimiento a seguir para el control del cumplimiento de la jornada de trabajo y del horario de los empleados públicos de este Ayuntamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Todo el personal que presta servicios en este Ayuntamiento está sometido al control de puntualidad, asistencia y permanencia. El presente Reglamento será de aplicación a todos los empleados públicos que presten sus servicios en este Ayuntamiento, tanto si están sujetos a una relación de carácter funcionarial, laboral, así como eventual.

SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Artículo 3. Garantías.

3.1.- Toda aquella información que el Ayuntamiento recoja, tendrá uso exclusivo para los fines expuestos en el presente reglamento de verificar el cumplimiento del horario de trabajo de la plantilla municipal y así, mejorar la gestión de los recursos humanos y la prestación de servicios públicos que competen a esta Administración Local.

3.2.- Este nuevo tratamiento de datos deberá incluirse en el Registro de Actividades de tratamiento del Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personal y garantía de derechos digitales.

Además, es importante que los empleados sean conscientes de dicho tratamiento, por lo que se le deberá informar indicando que el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al personal del Ayuntamiento.

Todo ello, debiendo observar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personal y garantía de derechos digitales.

Artículo 4. Recogida y Tratamiento de Datos.

4.1.- Definición. Los datos biométricos son aquellos datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos.

El artículo 4.1 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de protección de datos define los datos personales como "toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios

de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona".

El tratamiento de los datos biométricos trae su origen en la necesidad de asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral y/o profesional que vincula al trabajador/a con el Ayuntamiento. En tal caso debe entenderse adecuado que el Ayuntamiento recabe los datos que sean precisos para el normal desenvolvimiento de la misma y, dentro de estos datos, parece adecuado que se recaben del trabajador/a los necesarios para su identificación, a efectos de garantizar las medidas de seguridad que se consideren oportunas por parte del Ayuntamiento para que por la misma se pueda comprobar el grado de cumplimiento de las obligaciones que competen a los trabajadores.

4.2.- Licitud. Los datos recogidos, son considerados de categoría especial, estando autorizado su tratamiento, según lo dispuesto en el artículo 9.2.b) del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de protección de datos.

4.3.- Consentimiento. En cuanto a la necesidad de que el interesado preste su consentimiento al tratamiento de sus datos, el artículo 6.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de protección de datos, considera que el tratamiento será lícito –y, por lo tanto, no necesitará consentimiento del interesado- cuando sea necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.

4.4.- Fines. Los datos a los que se viene haciendo referencia, podrán ser utilizados por el Ayuntamiento para la función de control de la presencia de todo el personal, de conformidad con en el artículo 5.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de protección de datos que establece que los datos personales serán recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines, en aplicación del principio de limitación de la finalidad.

4.5.- Caso específico de Fichaje por Geolocalización. Es de aplicación la misma base jurídica y principios expuestos en el presente documento, siendo obligatoria la información previa a la persona que solicite este sistema. Si el citado tratamiento, lleva consigo la descarga de una aplicación en un dispositivo móvil privado, será obligatorio la información y consulta previa a los representantes del personal del Ayuntamiento.

SOBRE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 5. Obligaciones de los Empleados Públicos.

Los datos personales serán proporcionados por el personal a este Ayuntamiento, utilizando el sistema de reconocimiento de huella dactilar, facial y aplicación móvil creado a partir de un código alfanumérico obtenido mediante el programa de fichajes.

El sistema de aplicación móvil tendrá carácter voluntario con previa autorización del trabajador para su instalación. Se anexa el modelo de autorización para su implantación.

Todo el personal tendrá la obligación de fichar tanto al comienzo como al final de cada jornada, así como siempre que se ausente del centro de trabajo por motivos personales y en las ausencias que se prevean en el presente Reglamento o en el futuro.

Cuando por causas técnicas, no pudiera ser utilizado el sistema de control horario, el control de puntualidad, asistencia y permanencia se realizarán mediante el sistema de "parte de firmas" fijado por la Concejalía de Recursos Humanos, que serán obligatoriamente cumplimentados por todo el personal, reflejando en ellos las entradas y salidas que se produzcan en las dependencias; con la supervisión y firma del responsable del servicio o negociado.

El departamento de Recursos Humanos facilitará a cada empleado la información necesaria para ejecutar su plan de control horario.

Cualquier error, olvido, anomalía u incidencia imprevista en alguno de los fichajes establecidos como obligatorios se deberá notificar al Departamento de Recursos Humanos mediante el documento de parte de incidencias; indicando la incidencia, la anomalía o el error aparecido, la fecha y la hora en la que se ha producido y la causa de la incidencia, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al hecho causante. Si transcurrido dicho plazo, continúa la falta de marcaje, al inicio y/o al final de la jornada, será responsabilidad de cada trabajador, considerándose el día de trabajo al que afecte la falta de marcaje como trabajo/jornada no realizada.

Cualquier ausencia que no haya sido razonada y justificada debidamente será tratada como ausencia injustificada y generará saldo negativo.

Los incumplimientos o los olvidos reiterados de esta obligación, serán susceptibles de ser sancionados administrativamente, de acuerdo con la normativa vigente en materia del régimen disciplinario de los empleados públicos, sin perjuicio de que se lleve a efecto la correspondiente minoración de haberes conforme prevé el presente reglamento.

Todos los empleados públicos están obligados a comunicarse con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a través de la sede electrónica para la presentación de cualquier documento, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

Artículo 6. Responsabilidades.

La responsabilidad directa del cumplimiento de la jornada y del horario de trabajo corresponde a cada uno de los empleados municipales, estando obligados a la utilización correcta de los medios existentes para el control de asistencia y puntualidad, así como a registrar todas las entradas, salidas, errores, olvidos, anomalías y demás incidencias, permisos o solicitudes que se originen.

Los Jefes de Servicios o Negociados se encargarán de la supervisión del cumplimiento de la jornada y horario del personal a su cargo, así como del control de las diferentes causas de inasistencia al trabajo, recabando de los mismos los correspondientes justificantes; de la utilización correcta e individualizada de los medios de control horario existentes en cada Departamento o Negociado; y de que los diferentes servicios estén atendidos durante los horarios establecidos.

Es responsabilidad del Jefe de Servicio o Negociado que los descansos reglamentarios en el transcurso de la jornada laboral diaria se realicen en la forma que esté señalada en la normativa vigente.

Cualquier ausencia no justificada del trabajador de su puesto de trabajo por causas ajenas al mismo sólo podrá hacerse por motivos justificados y siempre previa autorización del responsable del servicio, según proceda, de conformidad con el Acuerdo Marco y el Convenio, y en todo caso lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 7. Medios de control.

Sin perjuicio de la utilización de cualquier otro método, procedimiento o sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia que la Alcaldía-Presidencia pudiera establecer en cualquier momento, y de conformidad con la legislación vigente, a los efectos del presente reglamento se utilizarán los siguientes medios y sistemas:

- Fichaje electrónico facial

- Fichaje electrónico a través de la huella digital

- Fichaje electrónico mediante aplicación móvil

- Fichaje a través de la hoja de firmas (cuando el anterior no sea posible) que deberán entregarse en el Departamento de RRHH máximo el día 10 del siguiente mes posterior, llevarán el visto bueno del Responsable del Servicio o Negociado.

- Parte de incidencias, cuando no sea posible utilizar los sistemas anteriores.

A los efectos previstos en este artículo tras la formalización del correspondiente contrato laboral o toma de posesión, el Departamento de Recursos Humanos, procederá a dar de alta al trabajador en el sistema o aplicativo destinado para ello, y recogerá la minucia de la huella, cara u otros datos relacionados, comunicándolo al Responsable del Departamento en el cual vaya a prestar sus servicios.

Las acciones u omisiones dirigidas a eludir los sistemas de control horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente.

Podrá realizarse el control horario en unas dependencias distintas a aquella en la que preste sus servicios, siempre y cuando esté debidamente motivado y no se pueda adaptar el sistema ordinario de fichajes, y con el correspondiente visto bueno del responsable de su Departamento o Servicio y de la Concejalía correspondiente.

Todas las comunicaciones, justificantes, partes, etc, que se deriven del presente Reglamento, se realizarán a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Caravaca, en el apartado de "Servicios relacionados con los empleados", punto primero: Solicitud genérica recursos humanos (Vacaciones, incidencia, certificados, partes…). En los mismos figurará el visto bueno o firma de conformidad del Jefe de Servicio, Negociado o responsable.

TÍTULO II. JORNADAS Y DESCANSOS.

Artículo 8. Jornadas.

En lo referente a "Jornadas y Horarios" se atenderá a lo dispuesto en el vigente Acuerdo Marco y Convenio Colectivo, y en todo caso lo dispuesto en la normativa vigente.

La Corporación Municipal es competente para establecer la ordenación del tiempo de trabajo del personal a su servicio, de acuerdo con el artículo 47 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público, respetando lo establecido en el artículo 31.1m) del mismo texto legal, que señala como materias objeto de la negociación las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas y permisos.

De conformidad la Disposición Adicional Centésima Cuadragésima Cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para

el año 2018 (LPGE 2018), sobre la jornada de trabajo en el sector público, se establece que la jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de 37,5 horas, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan.

La distribución de la jornada semanal del horario ordinario se realizará, con carácter general:

Jornada de mañana.- El horario fijado de presencia obligada en el puesto de trabajo será de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible, entre las 7:30 y las 9:00 horas y entre las 14:00 y las 16:00 horas de lunes a viernes.

La jornada para cumplimentar los complementos de disponibilidad y mayor dedicación será en horario flexible y entre las 16:00 horas y las 20 horas, de lunes a jueves, salvo que por necesidades del servicio se tenga que realizar otro horario distinto con previa justificación del Jefe de Servicio y con el visto bueno del Concejal de Recursos Humanos.

Los marcajes de fichajes que se realicen fuera de la franja horaria expuesta anteriormente, tanto para la jornada ordinaria, como para el cumplimiento de los complementos de disponibilidad y mayor dedicación, será responsabilidad de cada trabajador, considerándose dichos fichajes como trabajo/jornada no realizada.

Quedan excluidos de la referida jornada aquellos servicios, que por sus especiales características precisan, para su correcto funcionamiento y coordinación, que el personal adscrito al mismo comience su jornada al mismo tiempo o en jornada distinta y que, en este Ayuntamiento, son:

- Policía Local.

- Brigada Municipal.

- Personal que realice funciones de Conserje y Operarios de Limpieza en instalaciones municipales.

- Biblioteca.

- Turismo.

- Deportes.

- Centro Joven

- Escuela Municipal de Música.

- Guardería Municipal

- Aquellos servicios que determine la Alcaldía, previo cumplimiento de los trámites legalmente exigidos.

Cuando la diferencia en cómputo semanal, entre las horas teóricas de la jornada de trabajo y las efectivamente prestadas sea negativa para el trabajador, podrá ser objeto de recuperación dentro del año natural, y con carácter excepcional y justificado, se podrá recuperar, como máximo, 7 horas y 30 minutos, hasta el 31 de enero del año siguiente.

A estos efectos, se realizará un cierre dentro del año natural, a fecha 31 de diciembre, e inexcusablemente no se podrá mantener, a dicha fecha, un saldo negativo o deudor, resultante del cómputo horario entre las horas teóricas de su jornada de trabajo y las efectivamente realizadas, salvo que con carácter excepcional y justificado, se podrá recuperar, como máximo, 7 horas y 30 minutos, hasta el 31 de enero del año siguiente.

En todo caso a 31 de diciembre se tiene que cumplir la jornada general de mil seiscientas cuarenta y dos horas anuales.

Artículo 9. Descansos.

Se establecerá un periodo de descanso durante la jornada laboral de treinta minutos diarios, para jornadas de cinco horas o más, para jornadas inferiores a cinco horas será el tiempo proporcionar a la jornada. Dicho periodo de descanso se considerará como tiempo de trabajo efectivo para el cómputo de las horas. Dicha pausa no podrá utilizarse para compensar retrasos o ausencias injustificadas. Este descanso no podrá afectar a la prestación de los servicios, por lo que habrá que hacer turnos para que el servicio siempre se quede cubierto.

Con carácter general, dicha pausa podrá efectuarse entre las diez y las doce treinta horas.

Los periodos improductivos que se excedan de la media hora de descanso y que se pudieran generar a lo largo de la jornada laboral diaria tendrán que ser fichados, en el caso de los incumplimientos o los olvidos reiterados de esta obligación, serán susceptibles de ser sancionados administrativamente, de acuerdo con la normativa vigente en materia del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Se considera periodo improductivo todo aquel tiempo en que el empleado público no está prestando servicio efectivo en su puesto de trabajo por motivos injustificados y personales, como pueden ser las salidas al exterior por cualquier circunstancia ajena a su trabajo.

TÍTULO III. AUSENCIAS

Artículo 10. Definición.

Se entenderá como ausencia, al hecho por el cual un empleado público, por causas justificadas o injustificadas, no se halla en el lugar y horario establecidos.

Las ausencias, las faltas de puntualidad y de permanencia del personal en su puesto de trabajo, cualquiera que sea su causa, deberán ser fichadas por los empleados públicos que incurran en ellas en el sistema de control horario que debe existir en cada centro.

Estas ausencias del puesto de trabajo requerirán que por parte del empleado afectado se proceda a comunicar la misma, de forma inmediata, al responsable del servicio o negociado correspondiente, así como su justificación acreditativa.

Dicho aviso y justificación se trasladarán, a su vez y por parte del trabajador al Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 11. Ausencias justificadas.

Las ausencias al puesto de trabajo deberán ser debidamente justificadas siempre, debiendo comunicar al Jefe inmediato y al Departamento de Recursos Humanos la imposibilidad de acudir al puesto de trabajo en los términos expuesto en el artículo 14 del Acuerdo Marco y artículo 15 del Convenio Colectivo.

Las incidencias deberán ser justificadas del siguiente modo:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar:

- En los casos de fallecimiento de un familiar, accidente o enfermedad grave de un familiar, los días de permiso podrán hacerse efectivos desde el hecho causante y a lo largo de toda su duración.

- Las intervenciones quirúrgicas mediante cirugía mayor ambulatoria que no conlleven ingreso durante al menos una noche, no se considerarán enfermedad grave, aunque se concederá permiso exclusivamente para el día de la operación.

- En caso de fallecimiento o enfermedad grave, el permiso se deberá solicitar inmediatamente producido el hecho causante, y con antelación suficiente en los casos de operación programada.

- Deberá justificarse documentalmente la causa del permiso, bien con carácter previo o con posterioridad, mediante la presentación, en cada caso, del medio de prueba adecuado (parte o informe médico o certificado de fallecimiento). Libro de familia, actas del Registro Civil o certificado oficial que acrediten el parentesco.

b) Por traslado de domicilio:

- Deberá producirse de manera efectiva dicho cambio de domicilio y demostrarse documentalmente.

- Deberá solicitarse con carácter previo al hecho causante (mínimo con 15 días de antelación).

- Justificación documental: Una vez producido el traslado se presentará, en el plazo máximo de 15 días, los certificados de empadronamiento anterior y posterior al hecho causante que demuestren la veracidad de lo solicitado.

c) Permiso para realizar funciones sindicales o de representación del personal:

- Los representantes que disfruten de esta licencia para ejercer sus funciones en lugar distinto a la mesa de negociación o reuniones con los representantes de la Corporación deberán solicitarlo, como regla general, con, al menos, 48 horas de antelación.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud:

- Se concederá permiso durante los días de su celebración.

- Se solicitará con la debida antelación (mínimo 15 días).

- Se justificará mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por el Centro Oficial, donde se señale la realización del mismo por el empleado municipal, así como el día de celebración del examen, hora de inicio y finalización, así como el carácter definitivo del mismo.

e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación para los casos de adopción o acogimiento, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo:

- Se concederá el permiso por el tiempo estrictamente necesario y siempre que no sea posible su realización fuera de la jornada de trabajo.

- Se justificará mediante informe médico o certificado de la clínica o entidad donde se realice la preparación al parto, o por el centro de adopción o acogimiento.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses:

- Se deberá solicitar con antelación al disfrute del permiso (mínimo 15 días), indicando la preferencia horaria de la reducción de jornada, o en su caso, la acumulación en jornadas completas del tiempo correspondiente.

- Junto a la solicitud se deberá aportar libro de familia, actas de Registro Civil o Certificado Oficial que acrediten el parentesco. Renuncia del otro progenitor a disfrutar este permiso. Certificación de la empresa cuando el otro progenitor renuncia, en el sentido de que no lo está disfrutando.

g) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

- Se incluyen en este apartado las obligaciones cuyo incumplimiento generen en la persona una responsabilidad de índole civil, penal o administrativo.

- No se entiende como deber inexcusable la asistencia a oficinas de notaría, despachos de abogados, oficinas de compra-venta, etc., al no generar una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

- Deberá solicitarse con la antelación suficiente (mínimo 15 días), aportando documento justificativo público previo y, posteriormente, se aportará certificación de asistencia al hecho causante.

h) En relación al permiso para asistencia a consulta médica:

- En los supuestos de ausencia parcial al puesto de trabajo como consecuencia de la asistencia a consulta, prueba o tratamientos médicos, dicho período de tiempo se considerará como de trabajo efectivo siempre que se comunique de manera inmediata al Jefe de Servicio y al Departamento de Recursos Humanos, y la ausencia se limite al tiempo necesario, justificándose documentalmente por el empleado público su asistencia con la hora de la cita, así como de la salida.

- El justificante médico no debe contener datos relativos al diagnóstico, prueba realizada o denominación del servicio que ha atendido al paciente, limitándose a constatar la asistencia al centro médico para realizar una consulta, prueba o tratamiento, por tratarse de datos personales sobre salud, innecesarios para la justificación de la ausencia.

- Las visitas médicas imprescindibles para acompañar a familiares de hasta segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad, en caso de gravedad, se tramitarán y justificarán del mismo modo que el indicado para el propio trabajador.

- El empleado municipal procurará efectuar tanto las visitas médicas como pruebas médico-diagnósticas, propias, o de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo, fuera del horario laboral.

i) Permiso por matrimonio:

- Se concederá permiso por razón de matrimonio o unidad de hecho registrada.

- Los días de duración de la licencia pueden ser inmediatamente anteriores o posteriores al día en que se celebre el matrimonio. Esta licencia puede acumularse al período vacacional, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

- Se deberá solicitar con al menos quince días previos al disfrute de la licencia.

- Con posterioridad, el empleado presentará justificante mediante copia del libro de familia o certificación del Registro Civil donde conste el hecho de la celebración del matrimonio o unión de hecho registrada.

j) Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.

- Los permisos a los que hace referencia el artículo 49 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, deberán ser solicitados, acompañados de los documentos justificativos que correspondan y solicitados, en los casos que proceda, con antelación suficiente para su tramitación.

k) Permisos para la Formación durante la jornada de trabajo:

- El tiempo de asistencia a cursos de formación de carácter obligatorio se considerará como tiempo de trabajo a efectos de cumplimiento de jornada semanal de trabajo.

- Los empleados municipales no podrán realizar cursos de formación sin la preceptiva autorización del Jefe de Servicio y con el visto bueno del Concejal de Recursos Humanos.

- Se justificará mediante el correspondiente certificado de asistencia.

l) Vacaciones:

- Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, en el caso de no disfrutarse en el periodo indicado se perderán las vacaciones.

- Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones previstos, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta cinco días hábiles por año natural.

- Al menos, la mitad de la totalidad de los días de vacaciones anuales deberán ser disfrutadas entre los días 16 de junio y 15 de septiembre, salvo que el calendario laboral, en atención a la naturaleza particular de los servicios prestados en cada ámbito, determine otros períodos.

- Cuando el disfrute de los permisos de maternidad, paternidad y lactancia acumulada, o las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dicha situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

El periodo de vacaciones, una vez iniciado su disfrute, no se verá interrumpido si durante el mismo sobreviene algún permiso o licencia diferente de los enumerados en el párrafo anterior.

- Las vacaciones se deberán de solicitar con un periodo de antelación de 7 días.

- El trabajador será responsable de comunicar al Departamento de Recursos Humanos cualquier cambio justificado que se produzca con respecto a las vacaciones solicitadas, con 48 horas de antelación.

m) Asuntos propios:

- El personal podrá distribuir los días de asuntos particulares a su conveniencia, previa autorización y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse hasta el 31 de enero siguiente.

- Los asuntos propios no podrán acumularse a los períodos de vacaciones, aunque, si las necesidades del servicio lo permiten, puedan acumularse a los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente.

- Se solicitará con la debida antelación (mínimo 48 días).

- El trabajador será responsable de comunicar al Departamento de Recursos Humanos cualquier cambio que se produzca con respecto a los asuntos propios solicitados con 48 horas de antelación.

n) Ausencia por enfermedad sin baja médica:

- En los casos de ausencia durante la totalidad de la jornada diaria por causa de indisposiciones leves de salud, cuya duración no supere los tres días, sin que se haya expedido parte médico de baja, deberá darse aviso de esta circunstancia al Jefe de Servicio y al Departamento de Recursos Humanos de manera inmediata.

- Se considerará como primer día de ausencia la fecha en la que el empleado no asista al puesto de trabajo, computándose en los tres días los festivos o fines de semana (días naturales).

- Se justificará con la presentación de un informe médico que confirme la situación de no poder asistir al centro de trabajo por cuestiones de salud (sin referencia alguna de datos médicos), con indicación expresa del día o días de indisposición (se recuerda que no son válidos las hojas donde figura la cita médica, sino que el facultativo deberá expedir informe de reposo).

- Si las ausencias, a pesar de estar justificadas, son reiteradas, se valorará la situación entre los representantes sindicales y la dirección correspondiente, a instancia de cualquiera de las partes, y se propondrá la solución más adecuada en cada caso.

o) Ausencia por enfermedad con baja médica:

- En los supuestos de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, se comunicará de forma inmediata al Jefe del Servicio y el parte médico de baja se remitirá al Departamento de Recursos Humanos, a través de la sede electrónica o la aplicación que disponga este Ayuntamiento para su envío por medios electrónicos, no más tarde del tercer día desde que se haya iniciado esta situación. El mencionado parte de baja deberá acreditar la ausencia desde el primer día de baja.

- Los sucesivos partes médicos de confirmación de la baja inicial, deberán presentarse al Departamento de Recursos Humanos, como máximo al tercer día hábil siguiente a su expedición.

- Una vez expedido parte médico de alta, la incorporación al puesto de trabajo ha de ser el primer día hábil siguiente a su expedición, aportando en ese momento el citado parte al Departamento de Recursos Humanos.

- En caso de incumplirse la obligación de presentación de los justificantes de ausencia previsto en este epígrafe o del parte médico de baja en los términos y plazos establecidos en el régimen general de la Seguridad Social, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente, relativo a las ausencias injustificadas, y en virtud del cual se procederá a aplicar la correspondiente deducción proporcional de haberes, o iniciar el oportuno expediente disciplinario, mediante audiencia al interesado.

Artículo 12. Ausencias injustificadas.

Cuando por causa de ausencias injustificadas de cualquier empleado público, exista diferencia, en el cómputo que corresponda, entre la jornada asignada y la efectivamente realizada, dará lugar a la correspondiente deducción proporcional de haberes, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse de tal práctica.

La deducción de haberes se practicará el mes siguiente a la finalización del período al que se refiere el artículo 15 de este reglamento.

La deducción de haberes se calculará tomando como base la totalidad de las retribuciones fijas y periódicas que mensualmente perciba el empleado, dividido por treinta y, este resultado por el número de horas que el personal tenga la obligación de cumplir, de media, cada día en jornada ordinaria. El importe obtenido determinará el valor/hora que habrá que aplicar y, en consecuencia, detraerse del tiempo de trabajo no cumplido.

En el caso de las personas afectadas por cuadrante, la deducción se realizará a la finalización del año.

TÍTULO IV. CÓMPUTO DE HORAS.

El Departamento de Recursos Humanos realizará un control anual de la jornada de trabajo realizada por los empleados municipales, procediendo a final de cada año a realizar el cómputo de la jornada, a fin de establecer los saldos positivos o negativos de cada uno de los empleados municipales.

Artículo 13. Saldos positivos.

Se entiende por saldos positivos todo aquel exceso de horas que han sido realizadas por el empleado público de forma voluntaria y sin causa que la justifique.

En el caso de existir saldo positivo se procederá de la siguiente forma:

a) El saldo positivo no será computable a efectos de horas extraordinarias, ni generará derecho a ser compensado en días libres, ni generará derechos económicos.

b) El saldo positivo podrá ser compensado, dentro del año, en la parte de horario flexible, siempre que por necesidades del servicio lo permitan.

c) El saldo positivo de horas de cada año no podrá ser utilizado en el año natural siguiente.

Artículo 14. Compensación de saldos positivos.

1. El exceso de tiempo realizado voluntariamente y sin causa justificada, no podrá ser reclamado para su compensación económica, ni en tiempo por jornadas completas.

2. El exceso de tiempo realizado por razones del servicio, y siempre y cuando previamente se haya autorizado su realización por el responsable y Concejal del servicio, en el supuesto de que se opte por su compensación, sólo podrá ser compensado con permisos por días completos, y siempre que no existan saldos negativos en el resto de jornadas, es decir, sólo podrá compensarse el saldo positivo real.

Artículo 15. Recuperación de saldos negativos.

En caso de existir saldos negativos, las horas laborales o fracciones inferiores a la hora que no hubieran sido trabajadas ni pudieran ser justificadas, podrán ser

recuperadas, con carácter general en la parte flexible del horario (de 7:30 a 9:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas) y en horario de tarde en la franja de 16:00 a 20:00 los jueves. Al cierre de cada año no se podrá mantener un saldo negativo o deudor.

Si al finalizar el año, a 31 de diciembre, existiera saldo negativo, la Concejalía de Recursos Humanos, previa audiencia al interesado, procederá a dictar Resolución acordando:

a) Con carácter excepcional y justificado se podrá recuperar hasta el 31 de enero del año siguiente, 7 horas y 30 minutos.

b) Las horas de cualquier trabajador no cumplidas, ni justificadas, ni recuperadas que en su cómputo alcancen el de una jornada laboral podrán ser compensadas por días de vacaciones o asuntos propios que dispongan dentro del año natural.

c) En caso de no disponer de días de licencia por vacaciones o asuntos propios para realizar la compensación, el saldo deudor en el cómputo horario dará lugar a la correspondiente deducción proporcional de haberes, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse de tal práctica (previo trámite de notificación al interesado en tiempo y forma), en los términos expuestos en el artículo 12.

Artículo 16. Comisión de seguimiento.

Se creará una comisión de seguimiento del presente reglamento, integrado por un representante de cada sección sindical, el empleado encargado de personal y será presidida por la Concejalía de Personal siendo Secretario el de la Corporación.

Las cuestiones o dudas de hecho o de derecho que surjan en la interpretación y aplicación del presente reglamento, serán resueltas por la Comisión de seguimiento de la forma que resulte más beneficiosa para el trabajador.

En el caso de que la Comisión de Seguimiento interprete o evalúe un conflicto entre lo pactado en el Acuerdo Marco y Convenio Colectivo y lo regulado en el presente Reglamento, prevalecerá el Acuerdo Marco y Convenio Colectivo.

Disposición final única

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o resulten incompatibles con el presente Reglamento".

Contra la aprobación del Reglamento de Control y Presencia de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, en el plazo de dos meses.

Caravaca de la Cruz, 30 de octubre de 2020.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

6419 Aprobación inicial de la Modificación de Crédito n.º 27/2020, de Crédito Extraordinario.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020 aprobó inicialmente la Modificación de Crédito n.º 27, de Crédito Extraordinario, del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Modificación de Crédito inicialmente aprobada se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones.

Fuente Álamo a 1 de octubre de 2020.—La Alcaldesa Presidenta, Juana María Martínez García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

6420 Extracto de las bases reguladoras, aprobadas en Junta de Gobierno Local de 6 de noviembre de 2020, para la concesión de ayudas de transporte en línea regular, para el alumnado de Bachillerato o Ciclos Formativos matriculado en un centro de enseñanza pública durante el periodo comprendido entre enero a junio de 2021.

BDNS (Identif.): 532058

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/532058)

1.- Objeto de la subvención.

El objeto de las presentes Bases reguladoras es subvencionar el transporte público interurbano por carretera en línea regular, siendo beneficiario del mismo el alumnado de Bachillerato y Ciclos Formativos matriculado en un centro de enseñanza pública y que utilice el transporte público como medio de desplazamiento desde su lugar de residencia, coincidente con cualquiera de las pedanías que se mencionan en la base 6.1.b) de las presentes Bases reguladoras, siempre que exista línea de transporte regular de viajeros por carretera, a los centros de enseñanza ubicados en el núcleo urbano de Lorca, durante el segundo y tercer trimestre del curso académico 2020-2021.

2.- Requisitos.

2.1.-Los alumnos interesados en la obtención de las ayudas, deberán cumplir las condiciones que seguidamente se indican, previa solicitud:

Cursar estudios Bachillerato y Ciclos Formativos durante el curso académico 2020-2021 en cualquiera de los centros de enseñanza ubicados en el núcleo urbano de Lorca.

Residir en alguna pedanía del término municipal en la que, para desplazarse al centro educativo donde cursa estudios de Bachillerato y Ciclos Formativos durante el curso académico 2020-2021 en el núcleo urbano de Lorca, exista transporte público interurbano en línea regular por carretera.

El desplazamiento entre el domicilio de residencia y el centro de enseñanza, habrá de realizarlo por carretera, en autobuses de las líneas de transporte regular de pasajeros existentes, los días lectivos correspondientes al calendario académico.

Los padres, tutores o representantes legales de los estudiantes menores de edad, o, en su caso, los estudiantes mayores de edad, tendrán que estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Lorca. En el primer caso, este requisito se puede cumplir a través de una declaración responsable (modelo Anexo II). En relación al cumplimiento de las

obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Lorca, se acreditará de oficio a través del órgano instructor. Asimismo, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de declaración, expresada en el modelo de Anexo expresado anteriormente.

Todos los requisitos exigidos tienen que cumplirse cuando se presente la solicitud de la ayuda y mantenerse durante todo el período subvencionado.

Será causa de denegación de las ayudas no cumplir alguno de los requisitos especificados.

2.2.- Entrarán a formar parte de la presente convocatoria, de forma automática, sin necesidad de presentar nueva solicitud, todos aquellos estudiantes que hayan sido declarados beneficiarios en la convocatoria de ayudas de transporte en línea regular, para el alumnado de Bachillerato y Ciclos Formativos residentes en pedanías del municipio de Lorca, correspondiente al período comprendido entre octubre a diciembre de 2020, aprobadas en Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2020, cuyo extracto de las bases reguladoras figura publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 10 de julio de 2020. Dicha inclusión automática viene motivada por la identidad en los requisitos y condiciones impuestos en ambas convocatorias y por el hecho de que tales alumnos ya han acreditado ante el Ayuntamiento de Lorca, al inicio del presente curso académico, los requisitos exigidos en la presente convocatoria, considerándose, así mismo, que sus necesidades de transporte público para el segundo y tercer trimestre del curso 2020/2021 son las mismas que las existentes al inicio del curso académico.

Así mismo, en relación con las solicitudes presentadas referidas a la convocatoria expresada en el párrafo anterior, y que, obrando en el Servicio de Educación, y cumpliendo con todos los requisitos, no fueron atendidas por su presentación extemporánea, entrarán a formar parte de esta convocatoria, sin necesidad de presentar nueva solicitud.

3.- Naturaleza de la subvención.

Estas subvenciones tienen la consideración de ayudas en especie, tal y como recoge la D.A, quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS) y el art. 3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Por lo tanto, el pago de la subvención no supone ningún desembolso pecuniario en favor del beneficiario, sino el otorgamiento de los servicios subvencionados, mediante la entrega de bonos que el alumno beneficiario canjeará con la empresa concesionaria del transporte público en la línea que utilice.

4.- Financiación de la convocatoria.

Se destina a la concesión de estas ayudas un importe total máximo de 105.893,27 € con cargo al Presupuesto Municipal del ejercicio económico de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dicha cuantía total máxima tendrá carácter estimado, quedando condicionada la concesión de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

5.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

El modelo de solicitud se facilitará a través de cualquiera de las siguientes vías:

- A través de la página web del Ayuntamiento de Lorca: www.lorca.es

-En los centros en los que se imparten estas enseñanzas de Bachillerato y Ciclos Formativos.

- En la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Lorca.

Para participar en esta convocatoria de ayudas de transporte público en línea regular para el alumnado de Bachillerato y Ciclos Formativos, las personas interesadas en presentarse por primera vez en esta convocatoria, Presentarán las Solicitudes preferentemente de forma telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lorca (www.Lorca.es), requiriéndose para ello certificado digital o DNI electrónico.

También se podrán presentar en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca (Plaza de España, n.º 1) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el día 4 de diciembre de 2020.

6.- Compatibilidad.

Las ayudas de esta convocatoria son compatibles con cualesquiera otras que puedan obtenerse para la misma finalidad de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.

7.- Otros datos.

El texto completo de la convocatoria, los modelos normalizados de solicitud y la referencia a los correspondientes servicios de información están disponibles en:

Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Lorca, sita en Plaza de Carruajes, s/n.

Página web del Ayuntamiento de Lorca: www.lorca.es

Centros en los que se imparten estas enseñanzas de educación postobligatoria.

Lorca, 6 de noviembre de 2020.—El órgano competente para la instrucción, Concejal Delegada de Educación, Antonia Pérez Segura.

IV. Administración Local

San Pedro del Pinatar

6421 Delegaciones de la Alcaldesa-Presidenta.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 44,2 del ROF, se informa sobre las siguientes delegaciones de la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, doña Visitación Martínez Martínez:

Por matrimonio civil:

Decreto n.º 398, de 26/05/2020; boda celebrada el 26/05/2020, en la Concejal doña Ángela Gaona Cabrera.

Decreto n.º 399, de 27/05/2020, boda celebrada el 30/05/2020, en la concejal doña Ángela Gaona Cabrera.

Decreto n.º 412, de 12/06/2020, boda celebrada el 13/06/2020, en la concejal doña Silvia Egea Morales.

Decreto n.º 532, de 01/07/2020, boda celebrada el 04/07/2020, en la concejal doña Carmen M.ª López Rodríguez.

Delegación de firma:

Decreto n.º 627, de 19/08/2020, delegación de firma en la Primer Teniente de Alcalde doña Ángela Gaona Cabrera, los días 20 y 21 de agosto.

San Pedro del Pinatar, a 30 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

IV. Administración Local

San Pedro del Pinatar

6422 Anuncio de cesión gratuita al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de una parcela para construcción de un parque de bomberos.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 20 de febrero de 2020, acordó la cesión gratuita de una parcela al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la construcción de un parque de bomberos, del siguiente bien patrimonial:

"Parcela P-6. Parcela de terreno sita en término municipal de San Pedro del Pinatar, Unidad de Actuación n.º 1 del Plan Parcial Área 3e, con una extensión superficial de cuatro mil trescientos diez metros cuadrados (4.310'00 m²), destinada a Equipamiento de Dominio y Uso Públicos, que:

- Linda: Norte: N-332a por medio Calle 2 (hoy, Avda. Dr. Artero Guirao); Sur: Calle 4 (hoy, C/. 8 de Marzo); Este: Calle 7 (hoy, C/. Lucrecia Egea); Oeste: Parcela P-2.

- Datos Registrales: Registro de la Propiedad de San Javier n.º 2; Tomo 2.984; Libro 606 del Municipio de San Pedro del Pinatar; Folio 107; Finca 36.575

- Referencia Catastral: 2986503XG9828F0001D.

Se somete a información publica, en la Secretaría General del Ayuntamiento, por plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el BORM, para que puedan formular las alegaciones que se estimen convenientes. De no producirse, la cesión se considerará definitivamente aprobada.

San Pedro del Pinatar, 23 de octubre de 2020.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474